

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00638/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por ██████████ en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha (19) diecinueve de Febrero del año 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

SOLICITUD 1

"SOLICITO EL INFORME FINANCIERO MENSUAL DEL MES DE ENERO DEL DIF DE TEPOTZOTLAN."(SIC)

SOLICITUD 2

"NECESITO SABER QUE APOYOS DA EL AYUNTAMIENTO Y EL DIF DE TEPOTZOTLAN Y CUALES SON LOS REQUISITOS PARA CONSEGUIRLOS."

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por **EL RECURRENTE**, fueron registradas en **EL SAIMEX** y se les asignó el número de expediente **00020/TEPOTZOT/IP/2013** y **00021/TEPOTZOT/IP/2013** respectivamente.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX**

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que con fecha (26) veintiséis de febrero de 2013 dos mil trece **EL SUJETO OBLIGADO**, dio contestación a las solicitudes de información pública presentadas por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SAIMEX**, en los siguientes términos:

Respuesta 1

"Folio de la solicitud: 00020/TEPOTZOT/IP/2013"

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara los proyectos de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto, señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Respecto al recurso de revisión el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso fue el día 27 veintisiete de febrero de 2013, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 20 veinte de marzo del presente año. Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 26 veintiséis de febrero de 2013 se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las tres solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo **SUJETO OBLIGADO** y como se puede constatar en los tres recursos, existen los mismos requerimientos de solicitud, de modo que lo anterior no es impedimento legal para que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Al respecto, es de señalar que el numeral **ONCE** de los **LINEAMIENTOS**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Dicha acumulación procede cuando:

- **El solicitante y la información referida sean las mismas;**
- **Las partes o los actos impugnados sean iguales;**
- **Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;**
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

De esta suerte, como se mencionó anteriormente, los tres Recursos de Revisión fueron interpuestos por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acuerda la acumulación de los Recursos de Revisión números **00638/INFOEM/IP/RR/2013 y 00639/INFOEM/IP/RR/2013**, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

CUARTO.- Legitimación del RECURRENTE para la presentación de los recursos.

Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

QUINTO.- Fijación de la Litis.- En principio, este Instituto debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**,

existiendo agravios cuestiones de previo y de especial pronunciamiento que dilucidar afecto de determinar si se da o no curso a la solicitud, siendo materia de la litis y que es **relativa al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 43 con relación a la solicitud**, para que una vez delimitado lo anterior se determine la competencia para generar y poseer la información, así como la naturaleza de la misma siendo el análisis de fondo.

Lo anterior en virtud de que **dichas cuestiones implican la revisión de los requisitos** para poder entrar al fondo del asunto, que exigen un particular pronunciamiento siendo parte de la Litis y deben ser emitidos antes de entrar en materia, aunque los mismos no constituyen aspectos o facetas de fondo, si son elementos necesarios para determinar la validez del proceso o bien la prosecución o insubsistencia de la controversia.

En este sentido debemos entender que las cuestiones previas son requisitos de carácter procesal especial, expresamente previstos por la Ley para el ejercicio idóneo del derecho y **derivan cuando no se observa un elemento o requisito de procedibilidad**, estas pueden plantearse

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

en cualquier estado del proceso, así como también puede resolverse de oficio, **por lo que si se declara fundada se anulará todo lo actuado y se dará por no presentado el recurso de revisión.**

De tal suerte que antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los Recursos de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no de los Recursos de Revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender las siguientes cuestiones que permitirán entrar al fondo o no de la cuestión.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** refiere en las respuestas a las solicitudes de información en términos generales que la misma carece de los requisitos establecidos en la Fracción Primera del Artículo 43 de la Ley en la materia por lo que no se le da curso a la solicitud, ante dicha respuesta el particular interpone el recurso respectivo por la negativa de la entrega de información.

Por lo anterior, conviene destacar que para que exista el derecho de interponer recurso de revisión es necesario la existencia de una solicitud de acceso a información pública bajo los plazos y formalidades establecidos en la Ley.

Así mismo es importante destacar, que el artículo 43 de la Ley de Acceso a la Información, establece los requisitos que deben contener las solicitudes que se formulen a los **SUJETOS OBLIGADOS**. En este sentido resulta oportuno mostrar lo que dispone dicho precepto y que se cita a continuación:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Del anterior precepto que se observa que no se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo, precisamente precepto en que se funda la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y motivo por el cual no le da trámite a la misma.

Ahora bien del formato a la solicitud de información se advierte que la misma, si contiene nombre por lo que se llega a la convicción de que el **SUJETO OBLIGADO** no da trámite a la solicitud de

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

información ya que no existe la dirección y tampoco correo electrónico, tal como se advierte a continuación:

Solicitud I

	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS	
SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE		
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA		
SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN		
Fecha(dd/mm/aaaa): <u>19-02-2013</u> Hora(hh:mm): <u>21:00:04</u>		
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	<u>CANO</u>	<u>ALEJANDRO</u>
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: _____		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: _____		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
		NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE: _____	NUM. EXTERIOR: _____	NUM. INTERIOR: _____
ENTIDAD FEDERATIVA: _____ MUNICIPIO: _____ C.P. _____		
COLONIA O LOCALIDAD: _____	TELÉFONO(Opcional): <u>null</u>	
CORREO ELECTRÓNICO: _____		

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

respecto de la **solicitud I** del mes de Enero del presente año, esto atendiendo a que la solicitud se presentó el 19 de febrero de 2013, por lo que la información actualizada al momento de la presentación de la solicitud, serían la antes mencionada, es decir la última que se haya generado hasta antes de la solicitud.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del domicilio como requisito indispensable de las solicitudes de acceso a la información.- Corresponde ahora desarrollar el **inciso a)** de la litis, consistente en la procedencia de la negativa de dar trámite a la solicitud y en consecuencia de esto, la negativa en la entrega de la información, bajo el argumento de que la solicitud de mérito carece de los requisitos establecidos por la fracción I del artículo 43 de la Ley de Transparencia.

Al respecto, conviene recordar lo que el artículo 43 fracción I de la Ley de Transparencia, y que **EL SUJETO OBLIGADO** alude, refiere lo siguiente:

Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

...

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Lo anterior, aunado a lo argumentado por **EL SUJETO OBLIGADO** en su repuesta en su parte medular, respecto a que "...la solicitud antes mencionada carece de los requisitos establecidos en la **FRACCIÓN PRIMERA DEL ART.- 43 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**. y en subsecuente no se darán curso a las solicitudes que carezcan a los requisitos antes mencionados..."(sic) De los anteriores argumentos vertidos por el **SUJETO OBLIGADO**, se entiende que la solicitud fue desechada precisamente por no contar con domicilio para recibir notificaciones, toda vez que de la revisión al formato de solicitud de información este si cuenta con nombre, tal como quedó precisado en el considerando anterior.

Al respecto resulta indispensable considerar que tanto el artículo 6° de la **Constitución Federal**, como el 5° de la **Constitución Local del Estado**, como lo dispuesto por la propia **Ley de la materia**, han dispuesto la "preferencia" en el uso de los sistemas automatizados.

Además, el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala claramente la importancia de los medios electrónicos en el ejercicio del derecho de acceso a la información:

"Tercero.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten en el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

Asimismo, el propio **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México** refiere en lo conducente:

***Artículo 9.-** Toda promoción que sea presentada por escrito deberá contener la firma autógrafa de quien la formule, requisito sin el cual no se le dará curso. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital.*

En materia de transparencia también podrán presentarse promociones por medios electrónicos.

En efecto, con el fin de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la información y “privilegiar el principio de accesibilidad” se ha previsto en el marco normativo aplicable una serie de mecanismos para que al gobernado no le representen cargas económicas elevadas para hacerse de la información. Por ello, se ha establecido, entre otros mecanismos, un sistema automatizado, informático o electrónico (**SAIMEX**), que permite hacer solicitudes de manera remota y obtener, en la medida de lo posible, información **por la misma vía** sin ningún costo por su utilización.

Incluso, el acceso a la información debe ser ágil, sencillo, expedito y no oneroso. Para ello se ha planteado la necesidad de aprovechar los medios de comunicación electrónica a fin de que la información sea accesible en línea. Ello congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6° de la **Constitución General de la República:**

***Artículo 6o.** ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes **principios y bases:***

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

En esa tesitura, cabe señalar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la **Ley** es privilegiar la agilidad del acceso a la información, y es por eso que, en congruencia con la Constitución General y el Código Procesal Administrativo

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Local, se establece la posibilidad de realizar solicitudes de información a través de los medios electrónicos, porque lo importante es facilitar al solicitante la consulta de la información.

Bajo esta lógica, es que para esta Ponencia y toda vez que en el presente caso se realizó la solicitud de información vía electrónica, es decir, a través de **EL SAIMEX; EL SUJETO OBLIGADO** debió entonces entender la validez plena de dicha solicitud, porque la Ley es muy clara en su artículo 43 cuando establece que “las solicitudes por escrito” en una clara distinción con las **solicitudes electrónicas**, ya que las primeras son susceptibles de contener las formalidades que todo escrito exige, como son el nombre, la firma o huella, por ejemplo; **pero de ninguna manera se requiere para las solicitudes vía electrónica**, ya que la intención del legislador es clara cuando menciona en el artículo 43 fracción I de la Ley de la materia, como requisitos en las solicitudes por escrito, son el nombre, el domicilio o el correo electrónico, pero para el caso exclusivamente de recibir la notificación de la respuesta, **ya que en la solicitud vía electrónica, procede la entrega de la información exactamente por la misma vía**. Efectivamente, resulta que en los casos de solicitudes “escritas” resulta justificable la no omisión de los datos de domicilio o correo electrónico como medios o vías de comunicación del Sujeto Obligado con el recurrente, lo contrario no permitiría concretar la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Sin embargo, cuando la solicitud se hace por el sistema automatizado (**SAIMEX**), debe dejarse claro que la vía de comunicación o la instancia de notificación de la respuesta es la misma vía electrónica, más aún cuando el Recurrente al momento de hacer sus solicitudes de información se le asigna una clave de acceso, a través de la cual da seguimiento al procedimiento de acceso detonado por éste mismo, además si el SUJETO OBLIGADO pudo dar respuesta –que no información- por la vía automatizada se deduce que tampoco había limitación o pretexto para desahogar por esta misma vía la entrega de la información; por tanto para esta Ponencia no existe imposibilidad jurídica ni fáctica al **SUJETO OBLIGADO** para no poder haber entregado al **RECURRENTE** la información requerida.

Ahora bien del formato de la solicitud de información se advierte que la modalidad elegida por el **RECURRENTE** fue vía **SAIMEX** tal como se advierte a continuación:

Solicitud I

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Y

Número de Folio o Expediente de la 00020/TEPOTZOT/IP/2013
 Código para el 000202013186210004001

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
 SOLICITO EL INFORME FINANCIERO MENSUAL DEL MES DE ENERO DEL DIF DE TEPOTZOTLAN

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
 NECESITO SABER CUALES SON LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS A DETALLE

MODALIDAD DE ENTREGA:			
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples(con costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		Consulta Directa(sin costo)	<input type="radio"/>
		Disquete 3.5"(con costo)	<input type="radio"/>

DOCUMENTOS ANEXOS:

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 12/03/2013
 Fecha de posible requerimiento de aclaración de la 5 días hábiles 26/02/2013
 Notificación de ampliación de plazo(prórroga) : 14 a 15 días hábiles 11/03/2013
 Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo : 22 días hábiles 22/03/2013

Solicitud 2

Número de Folio o Expediente de la 00021/TEPOTZOT/IP/2013
 Código para el 000212013186211308003

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
 NECESITO SABER QUE APOYOS DA EL AYUNTAMIENTO Y EL DIF DE TEPOTZOTLAN Y CUALES SON LOS REQUISITOS PARA CONSEGUIRLOS.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA:			
A través del SAIMEX	<input checked="" type="radio"/>	Copias simples(con costo)	<input type="radio"/>
CD-ROM(con costo)	<input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo)	<input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		Consulta Directa(sin costo)	<input type="radio"/>
		Disquete 3.5"(con costo)	<input type="radio"/>

DOCUMENTOS ANEXOS:

PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 12/03/2013
 Fecha de posible requerimiento de aclaración de la 5 días hábiles 26/02/2013
 Notificación de ampliación de plazo(prórroga) : 14 a 15 días hábiles 11/03/2013
 Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo : 22 días hábiles 22/03/2013

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

En este sentido como ha quedado expuesto, son principios constitucionales el favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo señalan las fracciones III y IV del artículo 6° de la Constitución General de la República y 5° de la Constitución Local. En este contexto cabe el criterio expuesto por el Poder Judicial de la Federación en el siguiente sentido:

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; **destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.** En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó **que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional.** Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007-J.

Luego entonces, queda claro que el ejercicio del derecho de acceso a la información no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; y se destaca que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, se afirma que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional.

Por lo tanto, esta Ponencia coincide que en los casos en los que el solicitante requiere por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por la misma vía electrónica, por lo tanto si el solicitante hace solicitud de información vía SAIMEX pero fuera omiso en la modalidad por la que pide se entregue la información se debe entender que debe darse respuesta y entrega de la información por la vía del SAIMEX. Y si eso es así, con mayor razón se puede afirmar que si el solicitante hace requerimiento de información vía SAIMEX pero no señala domicilio, se entiende que debe darse las notificaciones respectivas, entre ellas la respuesta e información respectiva precisamente por la vía del SAIMEX, más aún cuando en el presente asunto se señaló dicha modalidad para la entrega de la información.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Efectivamente, este Instituto, en consideración a lo mandatado por la Ley ha considerado importante facilitar sus procesos sustantivos aprovechando las tecnologías de información y de comunicaciones, así como el uso de Internet. En este sentido y con el propósito de proveer de una herramienta que le permita a las personas y a los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, recibir, dar seguimiento y atender de manera adecuada las solicitudes de información pública documental y recursos de revisión, de una forma ágil y de fácil manejo, el Instituto rediseñó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Precisamente una de las ventajas del SAIMEX es la generación de archivos electrónicos de las solicitudes de información pública documental y recursos de revisión, permitiendo la incorporación de documentos electrónicos e imágenes.

El SAIMEX, como parte de sus principales modificaciones, permite establecer comunicación entre la Unidad de Información y los Servidores Públicos Habilitados para agilizar la respuesta a las solicitudes de información pública documental, mediante la atención de requerimientos específicos de información formulados por los Titulares de las Unidades de Información. Además permite que los Servidores Públicos Habilitados, a través de un tablero de control, den respuesta a la Unidad de Información y soliciten, en su caso, prórroga para su atención.

Respecto al seguimiento de solicitudes de información pública documental y recursos de revisión se simplifica acortando las rutas o estatus e identificándolos con nombres más representativos, en relación con el trámite realizado.

Cabe destacar que los objetivos del SAIMEX, como instrumento electrónico son:

- **Desarrollar un sistema automatizado de información que permita facilitar los mecanismos de interacción y colaboración entre el Instituto, los Sujetos Obligados, los servidores públicos habilitados y los particulares.**
- Contar con una base de datos confiable y robusta mediante la aplicación de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a fin de generar reportes estadísticos con información veraz para la toma de decisiones.
- Registrar vía Internet las solicitudes de información y recursos de revisión a través de un sistema de fácil acceso al público en general.
- **Estandarizar la presentación de solicitudes de información y su entrega mediante el diseño y aplicación de formatos generados por el sistema automatizado.**
- Dar seguimiento a las solicitudes formuladas a los Sujetos Obligados mediante la generación de reportes generales de atención.
- Proporcionar una herramienta de fácil acceso al solicitante para presentar solicitudes de información y recursos de revisión vía electrónica.
- **Generar un mecanismo que garantice al particular la recepción, trámite y resolución de sus solicitudes de información y recursos de revisión, sin importar a que sujeto obligado la dirija.**

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Y

Los usuarios del SAIMEX se identifican a través de una clave de usuario y contraseña, una vez ingresados, el SAIMEX identifica el tipo o perfil al que pertenece. Estos perfiles especifican las opciones o funciones que podrán ser mostradas. Los perfiles de usuario y sus funcionalidades en el SAIMEX se muestran en el siguiente cuadro:

PERFIL	FUNCIONALIDAD
Solicitante	<ul style="list-style-type: none"> • Capturar solicitudes de información • Dar seguimiento a solicitudes de información. • Capturar recursos de revisión. • Dar seguimiento a recursos de revisión. • Capturar aclaraciones.
Módulo de Acceso	<ul style="list-style-type: none"> • Capturar solicitudes de información • Capturar recursos de revisión para solicitudes físicas. • Capturar aclaraciones para solicitudes físicas.
Unidad de Información	<ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento a solicitudes de información. • Generar respuestas electrónicas a las solicitudes de información. • Formular requerimiento de aclaraciones. • Autorizar prórroga a solicitudes de información. • Elaborar requerimiento de información específica a los Servidores Públicos Habilitados. • Establecer comunicación con los solicitantes a través de observaciones. • Generar estadísticas generales. • Enviar recursos de revisión al Instituto.
Servidor Público Habilitado	<ul style="list-style-type: none"> • Dar respuesta a requerimientos específicos de información realizados por la Unidad de Información. • Solicitar prórroga para la atención de solicitudes de información. • Consultar el histórico de las solicitudes atendidas. • Consultar y dar seguimiento a las solicitudes de información con recurso de revisión.

Luego entonces, entre otros aspectos El SAIMEX permite al Titular de la Unidad de Información **dar seguimiento a las solicitudes de información en las diferentes etapas del**

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

procedimiento de atención: notificar información a los solicitantes; monitorear la atención de solicitudes a través de un tablero de control, realizar requerimientos específicos a los Servidores Públicos Habilitados y generar reportes estadísticos generales, por semáforo y por modalidad de entrega.

Por lo tanto, se reafirma que si el solicitante hizo el requerimiento de información vía SAIMEX y más aun eligió como modalidad de entrega dicho sistema, se entiende que debe darse las notificaciones respectivas, entre ellas la respuesta e información respectiva precisamente por la vía del SAIMEX. Por lo que resulta irrelevante el dato del domicilio.

A mayor abundamiento, respecto al caso particular cabe exponer que el **SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta de fecha 26 veintiséis de Febrero de 2013 entre otros aspectos que "...la solicitud antes mencionada carece de los requisitos establecidos en el **ART.- 43 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**. y en subsecuente no se darán curso a las solicitudes que carezcan a los requisitos antes mencionados..."(sic). Por lo que corresponde a esta Ponencia realizar la revisión de los requisitos referidos por el **SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido conviene señalar que, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los **SUJETOS OBLIGADOS**, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean los de **expeditez, sencillez, oportunidad** entre otros, así mismo se establece que el procedimiento de acceso a la información se inicia una vez que se presenta una solicitud de acceso, la cual como ya fue mencionado debe contener la descripción clara y precisa de lo que se solicita, sin embargo en caso de que la Unidad de Información considere que los elementos proporcionados por el solicitante no son suficientes para identificar la información, podrá solicitarle que los aclare, corrija o amplíe, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de información tal como se advierte de las disposición legal establecidas en la Ley en la materia que se transcriben a continuación:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar

Pero no sólo eso es de considerarse por este Órgano Garante, ya que existe una temporalidad procesal y una figura de requerimiento que debe hacerse de conformidad con el artículo 44 de la Ley de la materia. En este sentido es de hacer notar que no hubo requerimiento explícito que revelara que el **SUJETO OBLIGADO** solicite la corrección complementación de los datos de la solicitud. Pues solo se expone en términos generales que no se le da trámite a la solicitud de

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

información por carecer de los requisitos establecidos en el artículo 43 fracción I de la ley en la materia.

Ahora bien, la Ley de la materia establece los requisitos para las solicitudes de información:

“Artículo 43. La solicitud por escrito deberá contener:

I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo”.

En otros precedentes, ya se ha establecido la interpretación del artículo 43, fracción I y párrafo último, de la Ley de la materia en los siguientes términos:

Es importante la existencia de estos requisitos en los casos de **solicitudes por escrito** y se entiende como tales a aquellos requerimientos de información presentados fuera de **EL SAIMEX** y directamente ante las oficinas de los Sujeto Obligados.

Así pues si bien es cierto que en la solicitud por escrito lo es tanto lo que puede llamarse “escrito libre” como el “formato de solicitud” establecido en **EL SAIMEX**, este Órgano Garante ha dejado en claro que los requisitos de la fracción I atañen sin duda a la presentación de escritos libres ajenos a **EL SAIMEX**.

No dejan de ser necesarios para el formato de solicitud previsto en **EL SAIMEX**. Sin embargo, la dinámica es diferente en uno y otro caso: en el primero de ellos, el solicitante se apersona físicamente ante el Sujeto Obligado, en tanto en el segundo se utiliza una vía impersonal que es un sistema electrónico y cuyo apartado para el nombre responde más que nada a cumplir con la formalidad del requisito, en vista a la posibilidad de utilizar pseudónimos o nombres que no corresponden al real del solicitante, así como también un correo electrónico o domicilio que no corresponda con el correo electrónico o domicilio real o legal del solicitante.

Precisamente, porque pudiera ser tan cándido exigir que se utilice el nombre real en un sistema electrónico, que por eso no se exige, y se está expuesto al uso de nombres ficticios o pseudónimos, así como domicilios o correos electrónicos inexistentes.

En consecuencia, al responder la pregunta SI se considera que el domicilio o correo electrónico es un requisito indispensable en las solicitudes de información, se llega a la convicción de que en opinión de esta ponencia, que debe ser afecta al garantismo y observadora del principio constitucional y legal de flexibilidad (artículo 41 Bis, frac. I de la Ley de la materia), exigir que se ponga un domicilio o correo electrónico cuando la solicitud se hizo vía **SAIMEX** es no comprender la dinámica de los derechos fundamentales ni la naturaleza del derecho de acceso a la información.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Tan es así que cuando se notifica al recurrente que no se da trámite a la solicitud señala lo siguiente: “... *En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hace de su conocimiento que tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación electrónica, a través del SICOSIEM*”

Una vez precisado lo anterior, queda de manifiesto que el domicilio y correo electrónico del **RECURRENTE** es irrelevante pues, las notificaciones que realiza el propio **SUJETO OBLIGADO** las hace vía electrónica a través del **SAIMEX**, por lo que el señalar un domicilio o correo electrónico en este tipo de solicitudes no es condicionante para poder trámite a las mismas, puesto que si se señala un domicilio o correo electrónico falso o inexistente en nada cambiaría el trámite de éstas.

Por lo tanto, a pesar de la inexistencia del domicilio o en su caso correo electrónico en la solicitud de información, la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** debe dar entrada y trámite a dichas solicitudes.

Ahora bien hay otros aspectos que deben atenderse, tales como la figura del requerimiento de aclaración establecida en el artículo 44 de la Ley de la materia:

“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar”.

Como se observa la figura procesal del requerimiento de aclaración tiene como finalidad cubrir aquellos detalles que ameritan una mayor explicación para que se pueda dar trámite debido a la solicitud. Parte de esos detalles pudiera estimarse que es el tema del nombre, domicilio o correo electrónico, pero como toda figura procesal se debe ajustar el principio de oportunidad procesal, es decir, debe interponerse dentro del tiempo o plazo que la Ley respectiva establezca.

Ahora bien es de mencionar que la Unidad de Información, de acuerdo al artículo 44 de la Ley de la materia es el área responsable de formular el requerimiento, dentro del plazo de cinco días hábiles, pero como puede apreciarse en la presente solicitud de información simplemente no se da trámite a la solicitud de información.

De lo anterior se desprende para el caso que nos ocupa lo siguiente:

- Que el derecho de acceso a la información responde dentro del universo de los derechos fundamentales y sólo para fines meramente explicativos a aquella generación de derechos (distinta a la de las libertades individuales, derechos políticos y derechos económico-sociales) en los que basta el mero hecho de ser individuo (más allá de persona jurídica) para

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

gozar y exigir tales derechos (por género, edad, medio ambiente y acceso a la información pública, entre otros).

- Que en esta clase de derechos fundamentales se obvia por estimarse artificiales e innecesarios requisitos, requerimientos o exigencias formales o categorías jurídicas como la nacionalidad, representación, extranjería, mayoría o minoría de edad, ubicuidad territorial o extraterritorial, entre muchos otros.
- Que se prescinden de esas formalidades porque se estiman artificiales, acartonadas, rígidas y ajenas a la natural flexibilidad de esa clase de derechos, que sin duda pueden responder a otras figuras jurídicas porque en ellas son necesarias, pero para el caso del derecho de acceso a la información pública son plenamente prescindibles.
- Que más allá de la norma, hay razones de fondo y de carácter pragmático que sustentan lo innecesario de este tipo de exigencias formales ajenas a la naturaleza flexible del derecho de acceso a la información pública.
- Que una de esas razones es la que explica el por qué la información generada o en posesión del Estado es pública. Y esa naturaleza “pública” no se debe a la calidad del sujeto obligado (el Estado) el cual *per se* es público, sino a la pertenencia de la información. Y dicha pertenencia excluye al Estado de la titularidad sobre dicha información y sólo le da el carácter de depositario y custodio de la misma
- Que al hacer a un lado las prácticas patrimonialistas de instituciones y servidores públicos, y al poner en justo lugar la pretensión de la sociedad civil como verdadera dueña de la información, en vista que la publicidad de la misma atiende a la participación “total” de la misma en la que todos somos titulares de la información y a la vez nadie en particular lo es, es que dicha información es pública.
- Que en razón del atributo de “publicidad” es que sería absurdo exigir la acreditación de personalidad e interés jurídico, la comprobación de identidad o bien la explicación sobre el uso y destino que se le dará a esa información. Si algo (como la información) es de todos, qué caso tiene exigir estas formalidades de acreditación, si quien la pide llámese como se llame, también es partícipe de esa titularidad de información.
- Que por eso esta naturaleza del derecho de acceso a la información rompe con la rigidez del tratamiento que el Derecho Civil da al nombre.
- Que ni siquiera los **SUJETOS OBLIGADOS** pueden garantizar la existencia o veracidad en el domicilio o correo electrónico si este fuera señalado por **EL RECURRENTE**, además de que no tiene atribuciones para exigir que alguien señale un correo electrónico o domicilio real, que sería inocuo y estéril distinguir entre un correo electrónico o domicilio u otro cuando a éste por mera formalidad cumple con el requisito de señalar un correo

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

electrónico o domicilio y se le entrega la información, y que sería ocioso y acartonado exigir tal formalidad cuando la entrega de la información es por la vía de **EL SAIMEX**.

- Que es importante la existencia de estos requisitos en los casos de **solicitudes por escrito** y se entiende como tales a aquellos requerimientos de información presentados fuera de **EL SAIMEX** y directamente ante las oficinas de los Sujeto Obligados.
- Que si bien es cierto que solicitud por escrito lo es tanto lo que puede llamarse “*escrito libre*” como el “*formato de solicitud*” establecido en **EL SAIMEX**, este Órgano Garante ha dejado en claro que los requisitos de la fracción I atañen sin duda a la presentación de escritos libres ajenos a **EL SAIMEX**.
- Que no dejan de ser necesarios para el formato de solicitud previsto en **EL SAIMEX**. Sin embargo, la dinámica es diferente en uno y otro caso: en el primero de ellos, el solicitante se apersona físicamente ante el Sujeto Obligado, en tanto en el segundo se utiliza una vía impersonal que es un sistema electrónico y cuyo apartado para el nombre, correo electrónico y domicilio responde más que nada a cumplir con la formalidad del requisito, en vista a la posibilidad de utilizar pseudónimos o nombres, correos electrónicos y domicilios que no corresponden al real del solicitante.

Por las anteriores consideraciones se llega a la convicción de que la Unidad de Información tiene la obligación legal de atender la solicitud de información a pesar de que no se hubiera señalado correo electrónico, ni domicilio en la solicitud de información, por lo que en el presente asunto la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** debió dar entrada y trámite a dicha solicitud.

SÉPTIMO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si tiene la posibilidad jurídica de poseer, generar o administrar la información requerida.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III....

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo; por lo que se actualiza la competencia de este Instituto y la legitimación pasiva del **SUJETO OBLIGADO**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez señalado lo anterior, corresponde ahora analizar cúmulo de actuaciones que bajo el amparo del marco legal, debe llevar a cabo el Municipio.

Así tenemos que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en él se reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

...

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Este orden jurídico, en términos del artículo 115 de la Constitución Federal, se integra en forma mínima por la Constitución General de la República; la correspondiente a esta entidad federativa; la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Hacienda Municipal; la Ley Anual de Ingresos; el Presupuesto Anual de Egresos; las Bases Normativas -de conformidad con la reforma de 1999, leyes que deberán expedir las legislaturas de los estados- para que los ayuntamientos expidan los bandos de policía y buen gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos ámbitos de validez; así como los propios bandos, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, de observancia en el ámbito del municipio.

Del mismo modo, en tanto orden de gobierno, el municipio debe cumplir con determinados fines, tendientes a la satisfacción del interés social y el bien común; éstos fines se alcanzan mediante el desarrollo de diversas actividades previstas por su ámbito competencial; actividades que pueden agruparse en funciones públicas; servicios públicos; obras públicas, y acciones económicas residuales.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos como: **autonomía de gobierno** o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos, y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego, esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales, y a la legislación que expiden las entidades federativas, sobre todo, tratándose de la vigilancia respecto del uso y destino de los recursos públicos, que conforman la hacienda pública municipal.

Una vez aclarado lo anterior por cuestiones de orden y método se analizará lo relacionado al inciso a) por cuanto hace al ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO, respecto a:

- **INFORME FINANCIERO MENSUAL DEL MES DE ENERO DEL DIF DE TEPOTZOTLÁN**

Primeramente es de mencionarse que en el artículo 32, segundo párrafo, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, se establece:

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

EXPEDIENTE
ACUMULADO :
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

00638/INFOEM/IP/RR/2013
00639/INFOEM/IP/RR/2013

Y

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	FLUJO DE EFECTIVO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	20 Y 21
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3, Y 6	1,2,3 Y 6	N/A	N/A	N/A
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	3	9	4,18 Y 19	20 Y 21
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A

EXPEDIENTE
ACUMULADO :
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:

00638/INFOEM/IP/RR/2013
00639/INFOEM/IP/RR/2013

Y

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Municipios:

- Presidente.
- Tesorero.
- Secretario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director.
- Tesorero.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director.
- Tesorero, Director de Finanzas o titular de la unidad administrativa equivalente; o bien, se deberán sujetar a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno.

La información que integra los informes deberá certificarse por los siguientes servidores públicos:

En los municipios:

- Por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.

En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

**DISCO 1
INFORMACIÓN PATRIMONIAL (CONTABLE Y ADMINISTRATIVA) Y PARA EL SISTEMA ELECTRÓNICO AUDITOR (ARCHIVO TXT).**

- 1.1. Estado de Situación Financiera y sus Anexos en Formatos PDF *
- 1.2. Estado de Actividades (Resultados) Mensual y Acumulado en Formatos PDF y Excel *
- 1.3. Flujo de Efectivo en Formatos PDF y Excel *
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada en Formatos PDF y Excel *
- 1.5. Diario General de Pólizas en Formatos PDF y Excel *
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar
- 1.12. Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores
- 1.13. Notas a los Estados Financieros
- 1.14. Estado analítico de ingresos presupuestales integrado
- 1.15. Estado del ejercicio del presupuesto de egresos integrado
- 1.16. Estado de variación en la hacienda pública
- 1.17. Estado de cambios en la situación financiera
- 1.18. Estado analítico del activo.
- 1.19. Archivo plano de texto - Catalogo de Cuentas **
- 1.20. Archivo plano de texto - Catalogo de Pólizas **
- 1.21. Relación de Actas de Cabildo
- 1.22. Conciliación Contable Mensual Presupuestal del Ingreso y Gasto
- 1.23. Relación de contratos (Servicio y Obra)
- 1.24. Relación de Formas Valoradas
- 1.25. Sistema de Avance mensual de Ramo 33 "SIAVAMEN" en PDF y Excel
- 1.26. Integrar los Archivos XML de las Facturas del CFDI.
- 1.27. Lista del Padrón de Contribuyentes

27/441

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:**

**00638/INFOEM/IP/RR/2013
00639/INFOEM/IP/RR/2013**

Y

**AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**

1999

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO (1)					AL			DE			DE		
CTA. (2)	NOMBRE DE LA CUENTA (3)	MES ANTERIOR (4)	MES ACTUAL (5)	VARIACIÓN (6)	CTA.	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR (4)	MES ACTUAL (5)	VARIACIÓN (6)				
1000	CUENTAS DE ACTIVO				2000	CUENTAS DE PASIVO							
1100	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO CIRCULANTE							
1101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES				2101	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1111	EFFECTIVO				2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1112	BANCOS/DEPOSITARIA				2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1113	BANCOS/DEPOSITARIAS Y OTROS				2113	SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1114	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)				2114	CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1115	FONDOS CON AFECTACIÓN BANCARIA				2115	TRANSACCIONES OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1116	DEPOSITOS DE FONDOS DE TESORERIA				2116	INTERESES Y COMISIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1118	OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES				2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1120	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES				2118	DEVOLUCIONES DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1121	INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO				2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO				2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO				2121	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1124	CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR A CORTO PLAZO				2122	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE TESORERIA A CORTO PLAZO				2123	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO							
1126	PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				2124	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO							
1128	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2125	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA							
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS				2126	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA							
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR PRESTACIÓN DE SERVICIO A CORTO PLAZO				2128	PORCIÓN A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO							
1132	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO				2130	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO							
1133	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO				2141	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO							
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS (OBRAS) A CORTO PLAZO				2142	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO							
1138	OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO				2146	PASIVOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO							
1140	INVENTARIOS				2151	INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO							
1141	INVENTARIO DE MERCANCIAS PARA REVENTA				2152	INTERESES COBRADOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO							
1142	INVENTARIO DE MERCANCIAS TERMINADAS				2156	OTROS PASIVOS DEFERIDOS A CORTO PLAZO							
1143	INVENTARIO DE MERCANCIAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN				2158	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN Y/O GARANTÍA A CORTO PLAZO							
1144	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN				2161	FONDER EN GARANTÍA A CORTO PLAZO							
1145	MERCANCIAS EN TRÁMITO				2162	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO							
1146	ALMACÉN				2163	FONDOS CONTRATISTAS A CORTO PLAZO							
1151	ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO				2164	FONDER DE FIDUCIARIOS, MANDATOS Y ANÁLISIS A CORTO PLAZO							
1188	ESTIMACIÓN POR PÉRDIDAS O DÉBITOS DE ACTIVOS CIRCULANTES				2165	OTROS FONDOS DE TERCEROS A CORTO PLAZO							
1191	ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES				2170	BIENES EN GARANTÍA A CORTO PLAZO							
1192	ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS				2176	PROVEEDORES A CORTO PLAZO							
1193	ESTIMACIÓN POR PÉRDIDAS DE INVENTARIOS				2171	PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y LITIGIOS A CORTO PLAZO							
1198	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES				2172	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A CORTO PLAZO							
1191	VALORES EN GARANTÍA				2179	OTROS PROVEEDORES A CORTO PLAZO							
1192	OTROS BIENES EN GARANTÍA (EXCLUYE DEPÓSITOS DE FONDOS)				2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO							
1196	BIENES MUEBLES DERIVADOS DE EMBAJADOR, LEGACIÓN, ARRENDAMIENTOS Y DACIÓN EN PAGO				2191	IMPORTE POR CLASIFICAR							
					2192	RECALCULACIÓN POR PARTICIPAR							
					2198	OTROS PASIVOS CIRCULANTES							
	TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE					TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO							
2000	ACTIVO NO CIRCULANTE				2200	PASIVO NO CIRCULANTE							
2100	INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO				2210	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2101	COLOCACIONES A LARGO PLAZO				2211	PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2102	TÍTULOS Y VALORES A LARGO PLAZO				2212	CONTRATISTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2103	FIDUCIARIOS, MANDATOS Y ANÁLISIS				2213	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2104	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL				2214	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2105	DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO				2215	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2106	DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO				2216	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2107	DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO				2218	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO							
2108	CONTRIBUCIONES A LARGO PLAZO				2221	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO							
2109	PRESTAMOS OTORGADOS A LARGO PLAZO				2222	TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A LARGO PLAZO							
2110	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO				2223	PRESTAMOS DE LA DEUDA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2111	BIENES INMUEBLES				2224	PRESTAMOS DE LA DEUDA EXTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO							
2112	TERRECIOS				2225	ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LARGO PLAZO							
2113	EDIFICIOS				2240	PASIVOS DEFERIDOS A LARGO PLAZO							
2114	INFRAESTRUCTURA				2241	CRÉDITOS DEFERIDOS A LARGO PLAZO							
2115	CONTRIBUCIONES EN PROCESO (OBRAS PÚBLICAS)				2242	INTERESES COBRADOS POR ADELANTADOS A LARGO PLAZO							
2140	BIENES MUEBLES				2246	OTROS PASIVOS DEFERIDOS A LARGO PLAZO							
2141	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN				2248	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN Y/O EN GARANTÍA A LARGO PLAZO							
2142	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO				2251	FONDOS EN GARANTÍA A LARGO PLAZO							
2143	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO				2252	FONDER EN ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO							
2144	EQUIPO DE TRANSPORTES				2253	FONDOS CONTRATISTAS A LARGO PLAZO							
2145	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD				2254	FONDER DE FIDUCIARIOS, MANDATOS Y ANÁLISIS A LARGO PLAZO							
2146	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS				2255	OTROS FONDOS DE TERCEROS A LARGO PLAZO							
2147	COLECCIONES, OBRAS DE ARTES Y OBJETOS VALIOSOS				2256	BIENES EN GARANTÍA A LARGO PLAZO							
2148	ACTIVOS BIOLÓGICOS				2260	PROVEEDORES A LARGO PLAZO							
2149	OTROS BIENES MUEBLES				2261	PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y LITIGIOS A LARGO PLAZO							
2198	ACTIVOS INTANGIBLES				2262	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A LARGO PLAZO							
2199	SOFTWARES				2263	PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS A LARGO PLAZO							
2192	PATENTES, MARCAS Y DERECHOS				2269	OTROS PROVEEDORES A LARGO PLAZO							
2193	CONSEJEROS Y FRANQUICIAS					TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO							
2194	LICENCIAS												
2195	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES												

94/441

**EXPEDIENTE
ACUMULADO :
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:
PONENTE:**

**00638/INFOEM/IP/RR/2013
00639/INFOEM/IP/RR/2013**

Y

**AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO**



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual

<p>1200 (DEPRECIACIONES, DETERIORO Y AMORTIZACIONES ACUMULADAS DE BIENES) 1201 (DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES) 1202 (DEPRECIACION ACUMULADA MUEBLES) 1203 (DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS) 1204 (AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES) 1270 ACTIVOS DIFERIDOS 1271 ESTUDIOS Y PROYECTOS 1272 DERECHOS SOBRE BIENES EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO 1273 GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO A LARGO PLAZO 1274 ANTICIPOS A LARGO PLAZO 1275 BENEFICIOS AL RETIRO DE EMPLEADOS PAGADOS POR ADELANTADO 1279 OTROS ACTIVOS DIFERIDOS 1280 (ESTIMACIÓN POR PÉRDIDAS O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES) 1281 (DETERIORO DE INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO) 1282 (ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO) 1283 (ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A LARGO PLAZO) 1284 (ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE CONTRIBUCIONES POR COBRAR A LARGO PLAZO) 1285 (ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES DE PRESTAMOS OTORGADOS A LARGO PLAZO) 1286 (ESTIMACIONES PARA OTRAS CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO) 1290 OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES 1291 BIENES EN CONCESIÓN 1292 BIENES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO 1293 BIENES EN COMODATO</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE _____</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DEL ACTIVO (I) _____</p>	<p>2000 HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO 2100 PATRIMONIO CONTRIBUIDO 2110 APORTACIONES 2111 APORTACIONES 2120 REVALUACIONES DEL PATRIMONIO 2121 REVALUACIONES DEL PATRIMONIO 2130 DONACIONES DE CAPITAL 2131 DONACIONES DE CAPITAL 2200 PATRIMONIO GENERADO 2210 RESULTADOS DEL EJERCICIO 2211 RESULTADOS DEL EJERCICIO 2320 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES 2321 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES 2330 SUPERÁVIT O DÉFICIT POR REVALUACIÓN ACUMULADA 2331 SUPERÁVIT O DÉFICIT POR REVALUACIÓN ACUMULADA 2340 MODIFICACIONES AL PATRIMONIO 2341 MODIFICACIONES AL PATRIMONIO 2350 REVALUOS 2351 REVALUOS 2360 RESERVAS 2361 RESERVAS 2370 RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES 2371 CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES 2372 CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES 2380 EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PATRIMONIO 2310 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA 2311 RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA 2320 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS 2321 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DEL PASIVO _____</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DE PATRIMONIO _____</p> <p style="text-align: right;">TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO (II) _____</p>
--	---

- 6000 CUENTAS DE CIERRE O CORTE CONTABLE
- 6100 CUENTAS DE CIERRE O CORTE CONTABLE
- 7000 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES
- 7100 VALORES
- 7200 EMISIÓN DE OBLIGACIONES
- 7300 AVALÚES Y GARANTÍAS
- 7400 JUICIOS
- 7500 INVERSIÓN PÚBLICA
- 7600 CUENTAS DE ORDEN NO PRESUPUESTARIAS
- 8000 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS
- 8100 LEY DE INGRESOS
- 8110 LEY DE INGRESOS ESTIMADA
- 8120 LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR
- 8130 LEY DE INGRESOS RECAUDADA
- 8200 PRESUPUESTO DE EGRESOS
- 8210 PRESUPUESTO DE EGRESOS APLICADO
- 8220 PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER
- 8230 PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO
- 8240 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO
- 8250 PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO
- 9000 CUENTAS DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE PRESUPUESTARIO
- 9100 CUENTAS DE LIQUIDACIÓN Y CIERRE PRESUPUESTARIO

CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN (II) _____

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO

TESORERO

APARTADO DE FIRMAS (I)

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO

SECRETARIO

TESORERO

95/441

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECORRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Y

FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento: Toluca 0101

2. **AL __DE __ DE __:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Estado de Situación Financiera, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2013.

3. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la

codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2013.

4. **MES ANTERIOR:** Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo circulante y pasivo no circulante, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.

5. **MES ACTUAL:** Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.

6. **VARIACIÓN:** Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.

7. **TOTAL DEL ACTIVO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.

8. **TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.

NOTA: Los puntos 7 y 8 deben ser aritméticamente iguales.

9. **CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN:** Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.

10. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Situación Financiera, de lo contrario lo invalidaría.

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento: Toluca 0101

2. **AL ___ DE ___ DE ___:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2013.

3. **NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.

4. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1112 Bancos.

5. **CONCEPTO:** Anotar una breve descripción de la operación realizada.

6. **REFERENCIA:** Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.

7. **PÓLIZA:** Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

I – ingresos E – egresos

D – diario Ch – cheque

Por ejemplo: D – 05, I – 01

8. **FECHA DE PÓLIZA:** Anotar la fecha de elaboración de la póliza.

9. **SALDO INICIAL:** Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.

10. **DEBE:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.

11. **HABER:** Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.

12. **SALDO FINAL:** Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.

13. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que la información que se envía al OSFEM se debe remitir además en discos compactos que se debe remitir en 2 tantos.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

- Que el Disco uno que ser refiere a información contable y administrativa se debe integrar con el Estado de Situación (posición) Financiera y sus anexos, entre otra información,
- Que el Estado de Situación (posición) Financiera, deberá ser firmado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero y todos los Síndicos del Ayuntamiento; por el Director General, Director de Finanzas y Comisario del ODAS; por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.
- Que los responsables de firmar los formatos del Informe Mensual en el caso del Anexo al Estado de Situación (Posición) Financiera, la Balanza de Comprobación, el Flujo de Efectivo, el Diario General de Pólizas, Nómina, la Relación de Donativos Recibidos, las Conciliaciones Bancarias, y las Pólizas serán firmadas por la persona quien las elabore y las revise, que en su caso será el Contador de la entidad municipal y el Tesorero, el Director de Finanzas o Tesorero (a) de DIF según corresponda y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.
- Que la información financiera, presupuestal y de obra que se grabe en los discos compactos, preferentemente deberá ser en Excel, si esto no fuera posible por el sistema informático que se utiliza en la entidad municipal, deberá remitir los Archivos en PDF, pero por ningun motivo se recibirá información escaneada.

Por tanto del contenido de los **informes mensuales** que deben entregarse por parte de los Municipios, es que encontró la información solicitada materia del presente recurso el **Estado de Situación (Posición) Financiera y sus anexos.**

Además, también como puede apreciarse la información solicitada sí se encuentra enumerada dentro de la información contable y administrativa, así como de la información presupuestal que deben remitir los municipios dentro de los informes mensuales proporcionados al OSFEM.

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la actividad de fiscalización llevada a cabo por el Congreso del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, se expidió en el año de 2004, por dicho cuerpo legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

La propia **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** señala en su artículo I, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia, la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

Ahora bien, el artículo 4, enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. ...

II. Los municipios del Estado de México;

III. IV. ...

V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

El artículo 5, de dicho cuerpo legal, establece que la fiscalización, puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Es importante mencionar que en la Gaceta del Gobierno número 31 de fecha 14 de febrero de 2013, se publicó el acuerdo que a la letra se transcribe:

ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA LA RECEPCIÓN EN ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CAUCIÓN DEL EJERCICIO 2013, A QUE SE REFIERE EL PUNTO 9 DE LOS CRITERIOS GENERALES Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL INFORME MENSUAL DE ENERO DEL EJERCICIO 2013, A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL, A MÁS TARDAR EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE IMPOSICIÓN DE MEDIOS DE APREMIO.

De lo antes transcrito se observa que **EL SUJETO OBLIGADO**, a la fecha de la interposición del recurso de revisión ya debe tener presentado ante el Órgano Superior de Fiscalización su Informe

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Financiero Mensual correspondiente al mes de Enero del presente, de conformidad con lo establecido en el acuerdo en comento.

Por todo lo anterior, como es posible apreciar, de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

En consecuencia, es posible adminicular las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la *litis* que se resuelve, es decir con *El estado de Situación (posición) financiera y sus anexos*,

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información solicitada forma parte de la obligación oficiosa de transparencia que deberá tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracciones IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que tiene que ver precisamente con la situación financiera de los municipios, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción IX de la Ley en la materia.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)*

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Con los preceptos señalados, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública de oficio, ya que por lo que se refiere los Estados de Situación o posición financiera y sus anexos evidentemente deben ser considerados públicos de oficio de acuerdo a la Ley de la materia ya que forman parte de los documentos que reflejan la situación financiera del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que dicha información debió ser de acceso al recurrente, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso de información.

Derivado de lo anterior se desprende que el documento remitido al **OSFEM** que contiene el Estado de Situación (Posición) Financiera y sus anexos, es información que se considera pública de oficio, en cuanto a que refleja la situación financiera del **SUJETO OBLIGADO**.

Por otro lado, como quedó precisado la información correspondiente a los estados de Situación (posición) financiera y sus anexos se entiende se entrega en CD, por lo cual para este Instituto no representaría una carga de trabajo propia del Organismo, y tampoco implicaría numerosos recursos humanos, ya que bastaría digitalizarla en el SAIMEX y **con ello dar contestación**.

Siendo el caso que para este Pleno resulta procedente de la entrega en la modalidad electrónica o automatizada requerida, ya que se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, y que por virtud de la fecha que se piden debe quedar claro que corresponde a información permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

electrónicos según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Sin dejar de refrendarle **AL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe “privilegiar” el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales solicitados deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada, Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia¹, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

SOLICITUD 2

- **APOYOS QUE DA EL AYUNTAMIENTO Y EL DIF DE TEPOTZOTLAN Y CUALES SON LOS REQUISITOS PARA CONSEGUIRLOS.**

En ese sentido, cabe acotar lo que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone:

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

¹ El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B.....

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

TITULO OCTAVO **Previsiones Generales**

Artículo 139.- *El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas *que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.*

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. *En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

a) *Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.*

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

Artículo 4.- *La aplicación de esta Ley se rige bajo los principios de equidad, dignificación, respeto, probidad, corresponsabilidad, integración, accesibilidad, solidaridad y subsidiariedad.*

Artículo 5.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

I. Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad;

II. Adulto Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad;

III. Beneficiario: Persona en condición de vulnerabilidad que son atendidas a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social;

IV. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

V. Familia: Al conjunto de personas organizada s en roles fijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;

VI. Grupo Familiar: Al conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna, o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;

VII. Ley: A la Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios;

VIII. Niña o niño: A todo ser humano menor de doce años de edad;

IX. Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

X. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Asistencia Social; y

XI. SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el territorio del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Sujetos de la Ley

Artículo 6.- *Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:*

I. El DIFEM;

II. Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con la asistencia social;

III. Los SMDIF;

IV. Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades, acciones o presten servicios de asistencia social en el territorio del Estado; y

V. Los beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que serán preferentemente, los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o socioeconómicas, requieran de servicios especializados para su protección y el restablecimiento de las circunstancias de vulnerabilidad que le impiden su pleno desarrollo.

Artículo 7.- *Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente:*

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) Desnutrición;

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Maltrato o abuso;
 - d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
 - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f) Vivir en la calle;
 - g) Ser víctimas de la trata de personas, la pornografía y el comercio sexual;
 - h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - i) Infractores y víctimas del delito;
 - j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
 - k) Ser migrantes y repatriados no acompañados; y
 - l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.
- II. Las mujeres:
- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
 - b) En situación de violencia, en cualquiera de sus modalidades; y
 - c) En situación de explotación, incluyendo la sexual o trata de personas.
- III. Indígenas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Adultos mayores en estado de vulnerabilidad;
- V. Las personas con discapacidad;
- VI. Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales o que padezcan algún tipo de adicción;
- VII. Víctimas de la comisión de delitos;
- VIII. Indigentes;
- IX. Alcohólicos y fármaco dependientes;
- X. Coadyuvar en asistencia social a las personas afectadas por desastres naturales; y
- XI. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

De los Programas, Acciones y Servicios de Asistencia Social

Artículo 8.- La implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social se realizará por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones; por el DIFEM y por los SMDIF, a través de mecanismos de concurrencia y coordinación.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan entre sus objetivos la realización de acciones y prestación de servicios de asistencia social podrán vincularse al Sistema Estatal, mediante mecanismos de colaboración o concertación, en términos de las disposiciones de esta Ley.

Los servicios que se presten en esta materia, deberán cumplir con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas que resulten aplicables.

Artículo 9.- Los programas, acciones y servicios de asistencia social que se diseñen, implementen y ejecuten en los términos de esta Ley, se vincularán en lo conducente, al Sistema Estatal de Salud y al Sistema Estatal de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderán como servicios en materia de asistencia social:

- I. La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II. La atención en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en estado de abandono o vulnerabilidad;
- III. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y en general, a personas en estado de vulnerabilidad;
- V. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a todos los beneficiarios de esta Ley;
- VI. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de éstos;
- VII. Coadyuvar en la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;
- VIII. La promoción y colaboración en acciones de prevención y atención para erradicar la violencia familiar;
- IX. La promoción y difusión de acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;
- X. La prevención de la discapacidad y su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
- XI. La realización de investigaciones y estudios sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
- XII. La promoción de la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia con carencias mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- XIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;
- XIV. La prestación de servicios funerarios; y
- XV. Las que se deriven de otros ordenamientos legales que incidan en la asistencia social.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

De su Naturaleza, Objetivos y Atribuciones

Artículo 11.- El Sistema Estatal se vincula al Sistema Estatal de Salud y se integra por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, estatal y municipal, los sectores social y privado con funciones u objeto de asistencia social.

Artículo 12.- El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, las dependencias y entidades federales y los sectores social y privado con funciones de asistencia social, y tiene los siguientes objetivos:

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Y

- I. Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de los miembros del grupo familiar;*
- II. Promover y regular el diseño, establecimiento y ejecución de programas, acciones y servicios de asistencia social que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos de la materia;*
- III. Garantizar la concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado para facilitar el acceso de los beneficiarios de esta Ley a los programas, acciones y servicios de asistencia social;*
- IV. Promover la celebración de convenios de colaboración, concertación y coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, y organismos nacionales e internacionales, tendientes al cumplimiento de esta Ley;*
- V. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente en las zonas de atención prioritaria o inmediata, con menos desarrollo o con mayor población en condiciones de vulnerabilidad;*
- VI. Definir criterios de distribución, escalonamiento, regionalización y ampliación de coberturas de los programas, acciones y servicios de asistencia social, considerando las zonas de atención prioritaria o inmediata;*
- VII. Promover y fomentar entre sus integrantes la eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinen a la asistencia social;*
- VIII. Propiciar y promover las investigaciones y estudios científicos y de campo que favorezcan el desarrollo integral de la familia;*
- IX. Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los beneficiarios de esta Ley; y*
- X. Las demás inherentes a la asistencia social.*

Artículo 13.- El Ejecutivo del Estado, a través del DIFEM, coordinará el Sistema Estatal, quien tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, promover y regular los programas, acciones y servicios de asistencia social que presten las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal así como los SMDIF;*
- II. Promover y fomentar la investigación científica y tecnológica que permita desarrollar y mejorar los servicios de asistencia social;*
- III. Coordinar un sistema de información estatal en materia de asistencia social;*
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado para promover y ejecutar la prestación de los servicios de asistencia social, bajo los principios de solidaridad y subsidiariedad;*
- V. Brindar asesoría en materia de asistencia social a las Instituciones que presten estos servicios;*
- VI. Difundir ampliamente entre la población, información sobre acciones de prevención y atención, académicas, de opinión y consulta relacionada con la asistencia social;*
- VII. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Salud en la supervisión de las instituciones sociales y privadas que realicen actividades de asistencia social, para la debida observancia de la normatividad aplicable, principalmente en la operación de centros asistenciales para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, discapacitados, refugios para mujeres e indigentes, entre otras; y*
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales en la materia.*

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

TÍTULO CUARTO
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA
CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 39.- Los SMDIF son Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales, los cuales establecerán su domicilio social en la Cabe cera Municipal correspondiente.

Artículo 40.- Los SMDIF tendrán respecto del Sistema Estatal, las funciones y atribuciones que les otorga esta Ley, así como el Decreto de su creación; así mismo, y con base en la concurrencia y colaboración con la entidad federativa del Estado de México, y con el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social, para lo cual deberán observar lo siguiente:

I. La ejecución de los programas de asistencia social, en el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, de conformidad con la competencia y las atribuciones que cada organismo tenga;

II. Brindar de manera permanente, la información requerida para la alimentación del Sistema Estatal de Información de Asistencia Social;

III. Establecer y operar establecimientos asistenciales en el ámbito de su competencia territorial, o mediante acuerdos de colaboración y de concertación de acciones con otros SMDIF colindantes, bajo las normas oficiales mexicanas o normas técnicas, que emitan las autoridades correspondientes;

IV. Administrar los establecimientos asistenciales que descentralicen en su favor los gobiernos federal y estatal, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren; y

V. Contribuir al logro de los objetivos señalados en esta Ley.

Artículo 41.- Los SMDIF en materia de asistencia social, tendrán las siguientes atribuciones:

I. La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;

II. Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;

III. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el DIFEM, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios, en coordinación con el DIFEM;

V. Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos;

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

- VI. Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;*
- VII. Establecer y operar instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;*
- VIII. Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la Ley, pudiendo celebrar convenios con autoridades municipales colindantes o regionales, con el Estado y con la Federación;*
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;*
- X. Establecer con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste los SMDIF, previo estudio socio económico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios de esta Ley, pudiendo determinar la exención del pago;*
- XI. Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del pupilo, la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;*
- XII. Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;*
- XIII. Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;*
- XIV. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones, a los beneficiarios de esta Ley, que propicien una cultura de salud mental;*
- XV. Ejecutar en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar pláticas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar;*
- XVI. Celebrar convenios de colaboración y de apoyo con otros SMDIF, para la gestión y desarrollo de diligencias para la resolución de los asuntos de su competencia; y*
- XVII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia, en términos de esta Ley.*

Artículo 42.- Con el objeto de asegurar la transparencia y continuidad de la operación de los programas, previo al término de la gestión administrativa, las Presidentas de los SMDIF deberán depositar con el Presidente Municipal, la información relativa a:

- I. El patrimonio de servicio y productivo del SMDIF, que establece esta Ley, incluyendo el libro de inventario y expedientes administrativos soporte del mismo;*

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

- II. Los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de los menores, así como la información necesaria para su ubicación; y*
- III. El seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a los beneficiarios, cuando éstos puedan implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.*
- La entrega y recepción de esta información se realizará por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión de la gestión administrativa, mediante el levantamiento de acta circunstanciada, a la que deberá comparecer el representante del órgano de control municipal y del Órgano Superior de Fiscalización, debiendo notificarse de su instrumentación al DIFEM.*

Por su parte la **“Ley que crea los Organismos Públicos descentralizados De asistencia social, de carácter municipal, Denominados "sistemas municipales para el desarrollo integral de la Familia”:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El fortalecimiento del municipio libre; se considera como una política necesaria en la descentralización de la vida nacional. Este esfuerzo se materializó con la reforma al Artículo 115 Constitucional, propuesta al Congreso de la Unión por el C, Presidente de la República Miguel De la Madrid Hurtado. Dando margen al fortalecimiento de la célula básica de nuestra organización política que es el Municipio.

Esta reforma pretende que el Municipio alcance un desarrollo integral, mediante el adecuado señalamiento de competencias y facultades. Estas bases jurídicas primordiales otorgan al Municipio una mayor capacidad de gobierno administrativo que hace posible el desarrollo de sus actividades políticas, económicas, sociales y culturales.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Presidenta del Patronato, señora Paloma C. de De la Madrid, propuso a los Sistemas Estatales del D.I.F. el establecimiento e integración de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

El resultado de la Consulta Popular realizada en esta Entidad Federativa, permite establecer que se dan los lineamientos suficientes para basar en un marco jurídico y administrativo real, la Constitución de esos Sistemas Municipales.

Cabe hacer notar que en el Estado de México ya funcionan Comités Municipales del D.I.F.E.M., pero dependientes del Sistema Estatal. Y se estima que al crear estos D.I.F.

Municipales, se estará en condiciones de cumplir la cobertura de la población municipal, mejorando los servicios, haciendo posible la igualdad de derechos y oportunidades, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los Mexiquense.

Bajo esa tesitura se desprende que cuando los programas de asistencia social, operen bajo la responsabilidad de los municipios, se estará contribuyendo a fortalecer más aún al Municipio Mexiquense.

Para lograr estos objetivos se pretende que los Sistemas D.I.F. Municipal, operen en forma adecuada ordenada y eficiente. Requiriéndose para ello que cuenten con una personalidad y

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

patrimonio propios que bajo objetivos plenamente definidos orienten sus programas de trabajo en beneficio de la niñez y la familia del Municipio que corresponda a cada una de la circunscripción territorial donde se establezcan.

Con el objeto de brindar la asistencia social a la población a través de programas acordes y congruentes a la realidad, dándose a la población los servicios asistenciales en forma integral, es necesario responsabilizar también a los municipios de esas acciones, para que ese servicio se preste por los tres niveles de Gobierno. Para que la asistencia social se acepte como el conjunto de acciones dirigidas a convertir en positivas las circunstancias adversas que impiden al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia y de la comunidad; así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía; en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación. Se considera conveniente que los programas de asistencia social del municipio se racionalicen y desconcentren, encomendándose a una Entidad eficiente que se propone crear bajo la denominación de «SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA», bajo la orientación y normatividad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

El Organismo cuya creación se propone será de carácter público municipal, de asistencia social, con una personalidad y un patrimonio propios.

Tendrán una organización basada en una Junta de Gobierno, la Presidencia y la Dirección. La Junta de Gobierno se integrará con el Presidente del Organismo, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Presidencia recaerá en la persona que para ese efecto designe el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director; el Tesorero, será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno. Siendo los vocales dos funcionarios municipales, cuya actividad esté más relacionada con los objetivos del Organismo.

Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, estarán sujetos al control y vigilancia de la Contaduría General de Glosa del Estado de México y gozarán de las franquicias y prerrogativas que otorgan las Leyes.

Dentro del seno de los sistemas Municipales se podrá crear un Patronato con representaciones del Municipio y de los Sectores Social y Privado, cuyo objetivo fundamental será el de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de los Sistemas Municipales.

Se establece igualmente el régimen jurídico bajo el cual se regularán las relaciones laborales del Sistema Municipal y sus trabajadores.

Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, TOLUCA, CUAUTITLAN IZCALLI, ATIZAPAN DEZARAGOZA, TULTITLAN, HUIXQUILUCAN, LERMA, COACALCO DE BERRIOZABAL, LA

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

PAZ, MET EPEC, CUAUTITLAN, VALLE DE BRAVO, TEXCOCO, TECAMAC, NICOLAS ROMERO, IXTAPALUCA, ATLACOMULCO, TEPOTZOTLAN...

Artículo 2.- Los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 3.- Los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;

VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

IX. Los demás que le encomienden las leyes

Por su parte el Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO** señala lo siguiente:

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán (DIF), en coordinación con el Sistema Estatal, así como con las Comisiones emanadas, por el propio H. Ayuntamiento, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

I. Fortalecer la integración familiar;

II. Proteger a la niñez y adolescencia;

III. Dar atención a las personas con capacidades diferentes;

IV. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;

V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación, protección a la salud de las mujeres y orientación familiar; y

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

VI. Atender las necesidades primordiales de subsistencia de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general.

ARTÍCULO 35.- *El Sistema Municipal DIF para proporcionar la asistencia social se regirá por la Ley de su creación, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.*

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución los aspectos siguientes:

- Que el Estado organizará un sistema de Planeación democrática de desarrollo Nacional para que haya una mejor democratización política, social y cultural de la Nación.
- Que la Ley de Asistencia Social es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componen y de los sectores social y privado.
- Que el Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar, de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.
- Que en el diseño, establecimiento e implementación de los programas, acciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.
- Que en la aplicación de esta Ley se rige bajo los principios de equidad, dignificación, respeto, probidad, corresponsabilidad, integración, accesibilidad, solidaridad y subsidiariedad.
- Que para los efectos de esta Ley se entiende por Beneficiario: Persona en condición de vulnerabilidad que son atendidas a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social
- Que se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente:
 - Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por: desnutrición, deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas, Maltrato o abuso, abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos, ser víctimas de cualquier tipo de explotación, Vivir en la calle, ser víctimas de la trata de personas, la pornografía y el comercio sexual, trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental,

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

infractores y víctimas del delito, ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza, ser migrantes y repatriados no acompañados y ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

- Las mujeres, en estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes, en situación de violencia, en cualquiera de sus modalidades y en situación de explotación, incluyendo la sexual o trata de personas.
 - Indígenas en situación de vulnerabilidad,
 - Adultos mayores en estado de vulnerabilidad;
 - Las personas con discapacidad;
 - Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales o que padezcan algún tipo de adicción;
 - Víctimas de la comisión de delitos;
 - Indigentes;
 - Alcohólicos y fármaco dependientes;
-
- **Que** la implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social se realizará por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones; por los DIF Municipales, a través de mecanismos de concurrencia y coordinación.

 - Que los programas, acciones y servicios de asistencia social que se diseñen, implementen y ejecuten en los términos de esta Ley, se vincularán en lo conducente, al Sistema Estatal de Salud y al Sistema Estatal de Desarrollo Social, de conformidad con las disposiciones aplicables.

 - Que para los efectos de esta Ley se entenderán como servicios en materia de asistencia social:
 - La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - La atención en establecimientos especializados a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en estado de abandono o vulnerabilidad;
 - El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y en general, a personas en estado de vulnerabilidad;
 - La orientación nutricional y la alimentación complementaria a todos los beneficiarios de esta Ley;
 - El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de éstos;

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

- Coadyuvar en la prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;
 - La promoción y colaboración en acciones de prevención y atención para erradicar la violencia familiar;
 - La promoción y difusión de acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;
 - La prevención de la discapacidad y su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
 - La realización de investigaciones y estudios sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
 - La promoción de la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia con carencias mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
 - **El** apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;
 - **La** prestación de servicios funerarios.
- **Que** el Sistema Estatal se vincula al Sistema Estatal de Salud y se integra por las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, estatal y municipal, los sectores social y privado con funciones u objeto de asistencia social.
 - **Que** el Sistema Estatal es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, las dependencias y entidades federales y los sectores social y privado con funciones de asistencia social, y tiene los siguientes objetivos:
 - Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de los miembros del grupo familiar;
 - **Promover y regular el diseño**, establecimiento y ejecución de programas, acciones y servicios de asistencia social que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos de la materia;
 - Garantizar la concurrencia y coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado para facilitar el acceso de los beneficiarios de esta Ley a los programas, acciones y servicios de asistencia social;
 - Promover la celebración de convenios de colaboración, concertación y coordinación de acciones entre los gobiernos federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, y organismos nacionales e internacionales, tendientes al cumplimiento de esta Ley;
 - Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente en las zonas de atención prioritaria o inmediata, con menos desarrollo o con mayor población en condiciones de vulnerabilidad;

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

- Definir criterios de distribución, escalonamiento, regionalización y ampliación de coberturas de los programas, acciones y servicios de asistencia social, considerando las zonas de atención prioritaria o inmediata;
- Promover y fomentar entre sus integrantes la eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinen a la asistencia social;
- Propiciar y promover las investigaciones y estudios científicos y de campo que favorezcan el desarrollo integral de la familia;
- Establecer y llevar a cabo programas interinstitucionales que aseguren la atención integral de los beneficiarios de esta Ley; y
- **Que los SMDIF (DIF Municipales) son Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen por objeto la promoción de las actividades y acciones relacionadas con la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales, los cuales establecerán su domicilio social en la Cabe cera Municipal correspondiente.**
- **Que los SMDIF tendrán respecto del Sistema Estatal, las funciones y atribuciones que les otorga esta Ley, así como el Decreto de su creación; así mismo, y con base en la concurrencia y colaboración con la entidad federativa del Estado de México, y con el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia, garantizarán la continuidad de las acciones y operación de los programas de asistencia social.**
- **Que la ejecución de los programas de asistencia social, en el marco normativo emitido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el DIFEM, de acuerdo con los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, de conformidad con la competencia y las atribuciones que cada organismo tenga.**
- **Que los SMDIF en materia de asistencia social, tendrán las siguientes atribuciones:**
 - La promoción y ejecución de programas, acciones y servicios para la integración, desarrollo y mejoramiento de la familia y del grupo familiar, mediante su participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
 - Difundir y ejecutar acciones para la protección de los derechos del adulto mayor, procurando su apoyo y evolución, para favorecer su reinserción al núcleo familiar y social;
 - Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el DIFEM, su tratamiento rehabilitatorio no hospitalario en centros especializados, favoreciendo su incorporación a una vida plena y productiva;
 - Instrumentar la prestación de los servicios funerarios en las instalaciones y expendios, en coordinación con el DIFEM;
 - Difundir y ejecutar acciones que favorezcan la paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, atendiendo al interés superior de ellos;
 - Realizar acciones que tiendan a la prevención, protección y atención a niñas niños y adolescentes migrantes y que sufran de explotación sexual, comercial infantil en cualquiera de sus variantes y modalidades;

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

- Establecer y operar instancias y centros especializados que realicen acciones de prevención, atención y rehabilitación para erradicar la violencia familiar;
- Establecer y operar, con base en la disponibilidad presupuestal, centros especializados para la protección y albergue de los beneficiarios de la Ley, pudiendo celebrar convenios con autoridades municipales colindantes o regionales, con el Estado y con la Federación;
- Establecer los mecanismos necesarios para el control y flujo de información, en la optimización de la captación, administración, distribución y transparencia de los recursos que integran su patrimonio;
- Establecer con autorización de la Junta de Gobierno, cuotas de recuperación en los servicios asistenciales que preste los SMDIF, previo estudio socio económico que se le practique, debiendo tomar en consideración la vulnerabilidad de los beneficiarios de esta Ley, pudiendo determinar la exención del pago;
- Apoyar en el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en razón del domicilio del pupilo, la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares así como asistirlos en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- Coadyuvar con el Ministerio Público, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños y adolescentes e incapaces que carezcan de familiares y en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- Apoyar en auxilio de la autoridad judicial, a los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, guarda y custodia, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela, realizando los estudios socioeconómicos y psicológicos que sean solicitados por la autoridad judicial y por las partes interesadas, con la limitante de la disponibilidad de la especialidad en que se requiera;
- Ejecutar programas y acciones de prevención y atención, de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios: médicos del primer nivel de atención, psicológica y psiquiátrica, así como prevención de las adicciones, a los beneficiarios de esta Ley, que propicien una cultura de salud mental;
- Ejecutar en coordinación con el DIFEM, programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, fomenten la paternidad responsable y la integración familiar que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental, así como diseñar platicas previas a la celebración del matrimonio con el fin de erradicar la violencia familiar y conciliar la vida laboral y familiar;
- Celebrar convenios de colaboración y de apoyo con otros SMDIF, para la gestión y desarrollo de diligencias para la resolución de los asuntos de su competencia; y
- **Que** con el objeto de asegurar la transparencia y continuidad de la operación de los programas, previo al término de la gestión administrativa, las Presidentas de los SMDIF deberán depositar con el Presidente Municipal, la información relativa a:

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

- El patrimonio de servicio y productivo del SMDIF, que establece esta Ley, incluyendo el libro de inventario y expedientes administrativos soporte del mismo;
 - Los expedientes formados en el ejercicio de la tutela de los menores, así como la información necesaria para su ubicación; y
 - El seguimiento de los servicios asistenciales otorgados a los beneficiarios, cuando éstos puedan implicar perjuicio a su integridad física, emocional o condición jurídica.
 - La entrega y recepción de esta información se realizará por lo menos con 30 días hábiles de anticipación a la conclusión de la gestión administrativa, mediante el levantamiento de acta circunstanciada, a la que deberá comparecer el representante del órgano de control municipal y del Órgano Superior de Fiscalización, debiendo notificarse de su instrumentación al DIFEM.
- **Que la “Ley que crea los Organismos Públicos descentralizados De asistencia social, de carácter municipal, Denominados "sistemas municipales para el desarrollo integral de la Familia, que se crea el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados “SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” del Municipio de: TEPOTZOTLAN.**
 - Que los Organismos para el Desarrollo Municipal de la Familia, que se constituyen para cada municipio, tendrán su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.
 - Que los organismos a que se refiere esta Ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:
 - **Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;**
 - Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
 - Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras
 - Instituciones públicas o privadas en el municipio;
 - Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
 - Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, senectos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
 - **Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el D.I.F. Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;**VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifican y está relacionado o atiende directamente a la actividad de la administración del presupuesto, es decir, el destino de los recursos asignados por concepto padrones beneficiarios de los programas del DIF aplicados por el municipio.

Una vez acotado lo anterior, es que en el presente asunto para este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar, administrar o poseer la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que ha dispuesto como regla general que *" Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública "*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *" El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley "*.

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *" La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información... "*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *" la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones "*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *" Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. "*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

De las consideraciones expuestas, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En este contexto, y acotado lo anterior para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información que puede contener la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que en efecto procedía la entrega al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, al tratarse de **apoyos que da el ayuntamiento y el DIF**, conlleva y conlleva el otorgamiento de recursos públicos lo que se puede equiparar en una forma de justificación del gasto público por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo que además obviamente se justifica su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones: **Primero**, se

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

En efecto, la información solicitada es información de acceso público, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 contiene principio que garantiza la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos, lo anterior al considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Justamente, como ya se dijo de conformidad con el marco jurídico aplicable, se prevé por su importancia lo siguiente:

- Que todo pago debe sustentarse en forma u orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Por ello la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está cñiendo su actuación al mandato de Ley a quienes y el monto de las contrataciones.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a información relaciona con los beneficios, requisitos, apoyos o recursos públicos entregados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público efectuado por dicho Sujeto Obligado.

Aunado de que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de la materia se prevé la obligación de los Sujetos Obligados de "**hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos**, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos." Por lo que resulta de acceso público la información sobre los **apoyos que da el ayuntamiento y el DIF de Tepotzotlán y cuales son los requisitos para ser otorgados** por el **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo la información se estima es información publica de oficio de conformidad con las fracción VIII del artículo 12 es información pública de oficio, de la que se debe informar de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

Al respecto, este Pleno no quiere dejar de indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "información pública de oficio", cabe decir que se trata de "un deber de publicación básica" o "transparencia de primera mano". Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos (de preferencia en el portal o en la página Web de las dependencias), o información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los Sujetos Obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- deben

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, planeación, **programación**, resultado de auditorías, concesiones, contratos, expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones, **padrones de beneficiarios, los programas** desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. En el caso en estudio, como ya se dijo se prevé como parte de la Información Pública de Oficio, la siguiente información:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

(...)

En concatenación a lo anterior es necesario mencionar el contenido y alcance de la Información Pública de Oficio, en particular referencia del artículo 12 de la Ley de la materia, que dispone que los Sujetos Obligados deberán tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, determinados rubros de información (entre ella **lo relativo sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de los programas desarrollados por el municipio**). Por lo que de dicho precepto se derivan las siguientes obligaciones:

- Que en efecto existe la obligación legal de generar Información Pública de Oficio, y que está debe entenderse como una puesta a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.

- Que **LOS SUJETO OBLIGADOS** están compelidos y constreñidos a sistematizar la Información Pública de Oficio.
- Que están compelidos a poner la Información Pública de Oficio de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.
- Que acotado esto, cabe preciar o puntualizar que la información *sobre los padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el municipios* y que es materia de la controversia, en términos de lo que ya se acotó y que es en forma de relación o listado de las mismas, porque existe un Ordenamiento Legal que así lo mandata, y este es precisamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo que hace a la generación de la “información pública de oficio” que deben poner a disposición del público los Sujetos Obligados, por lo que al disponerse que debe estar disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio, precisamente implica o conlleva una sistematización, que puede entenderse como una relación o listado de la información o de datos mínimos y básicos sobre los rubros a que aluden los propios preceptos de citada Información Pública de Oficio.

Ahora bien, del alcance de los postulados que la norma tuvo respecto de **la Información Pública de Oficio** se debe entender fundamentalmente lo siguiente:

- Que para que se puedan proporcionar de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, dicha información pública de oficio a que aluden las fracciones de los artículos 12, 13, 14, y 15 de la Ley de la Materia, se ha reconocido o entendido la necesidad de una sistematización de la Información Pública de Oficio, ya que solo así se puede alcanzar los principios de sencillez, precisión y entendimiento que permitan facilitar a las personas el uso y comprensión de dicha información.
- Que efectivamente, la Información Pública de Oficio cumplirá con el principio de sencillez, cuando se publique de forma tal que sea comprensible para cualquier persona, lo que implica que debe concretarse a señalar el dato o datos básicos necesarios para el entendimiento de cualquier persona.
- Que en efecto debe estar disponible de tal forma que sea fácil su uso y comprensión por las personas y contener los elementos que aseguren su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Asimismo, implica que la integración, aprobación, publicación, actualización y vigilancia de la Información Pública de Oficio deberá realizarse con oportunidad, a efecto de que las personas puedan tener conocimiento de forma inmediata a su generación, administración o posesión por parte de los Sujetos Obligados.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

- Que para el cumplimiento de la obligación activa o Información Pública de Oficio, a efecto de corroborar la veracidad de la información, cuando así sea solicitado se deberá facilitar a las personas los documentos que fueron tomados como base para el procesamiento y sistematización de la Información Pública de Oficio.
- Que con fundamento en lo que establece el artículo 35 en I y II, de la Ley de la materia, es obligación de la Unidad de Información recabar, difundir y actualizar la Información Pública de Oficio, así como la de entregar la información solicitada.
- Que conforme al artículo 40 fracciones I, II, III y IV de la Ley multicitada, es función de los Servidores Públicos Habilitados localizar la información que le solicite la Unidad de Información; proporcionar la información que obre en sus archivos y que le sea solicitada por la citada Unidad; apoyar a la Unidad en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder.

Además, de la lectura de los preceptos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de la materia, relativos a la Información Pública de Oficio, es entendible la precisión de un listado o relación de datos básicos sencillos y comprensibles para todo el público, ya que interpretar lo contrario se traduciría en que a lo único a lo que tiene acceso los gobernados es a la consulta de todos y cada uno de los soportes documentales que soportan los rubros de información referida en dichos preceptos, como por ejemplo lo relativo a obras públicas, los expedientes de licitación, por citar algunos. Lo cual rompe todo principio de sencillez, rapidez y gratuidad o de bajo costo en el acceso a la información pública gubernamental, ya que los ciudadanos para conocer tales datos tendrían como únicas instancia u opción el acudir –muy probablemente en varias ocasiones- a las instalaciones de la dependencia respectiva para consultar los expedientes completos, y obtener así la información básica respectiva, aunado de que ante la falta de información sencilla y rápida (sistematizada) implicaría un detonante para que se presentaran varios requerimientos de consulta en un mismo momento por diversas personas, lo que sin duda convierte en engorroso el acceso a la información, lo que se traduciría en una limitación al derecho de acceso a la información gubernamental.

Por otro lado, la no generación sistematizada de la información que se ordena como pública de oficio, conllevaría para los Sujetos Obligados -bajo la premisa de privilegiar su puesta a disposición en sistema electrónico- el que tuvieran que escanear o subir todos y cada uno de los documentos que soportan la información a la que aluden las fracciones de los artículos antes referidos, según corresponda. Situación está que no es el espíritu o alcance de la Información Pública de Oficio, sino todo lo contrario el de privilegiar la “accesibilidad” de la información pública gubernamental bajo cánones de sencillez, oportunidad y rapidez.

Lo que se busca, además con el diseño de la Información Pública de Oficio, es reconocer que no siempre es posible poner a “disposición” toda la información o “subir” toda la información en sitio electrónico, ya que esto representa más complicaciones, aunado a los costos, recursos y tecnologías no siempre disponibles. Por lo que para subsanar esta situación se creó el concepto de “información pública de oficio”, poniendo así la información que deberá estar a disposición del

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

público mediante mecanismos expeditos que permitan “dejarla disponible” de manera permanente y actualizada como una ventana abierta a la sociedad, evitando solicitudes y respuestas sobre información básica fundamental. Este mecanismo además permite un diseño flexible para las obligaciones de publicación de la información pública gubernamental. Además, de que con ello se permite favorecer la rendición de cuentas, de manera que se pueda valorar el desempeño de los sujetos obligados de manera estadística o indicador de gestión, garantizando el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno, transparentando el ejercicio de la función pública, a través de un flujo de información oportuno, verificable, inteligible, relevante e integral que contribuye a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho, transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Públicos a través de la generación y publicación de información básica o mínima sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible.

Luego entonces, se podría suponer que los artículos 12, 13, 14 y 15 de la propia Ley podrían entenderse como una sistematización e incluso un procesamiento mandatado por la Ley, que no se da *ex profeso* ante una solicitud, sino que debe generarse más allá de cualquier solicitud de información, que se debe realizar de manera activa u oficiosa por el propio Sujeto Obligado, como un deber de información –como ya se dijo- de primera mano-. Es como cualquier otro Ordenamiento Legal que ordena la generación de una específica documentación. Es así que la regla general de no procesamiento, encuentra su excepción en el mandato de la propia Ley.

Luego entonces como ha quedado expuesto la Ley en la materia mandata la realización de padrón de beneficiarios de los programas desarrollados en este caso por el municipio.

Acotando que respecto a los **padrones de beneficiaros de los programas desarrollados por LOS SUJETOS OBLIGADOS**, dentro de los dato básicos o fundamentales se encuentran incluidos como regla general **el nombre de los beneficiarios, así como los montos o apoyo entregado a cada uno de los beneficiarios, el diseño o reglas de operación, acceso y ejecución.**

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española en su 22^a. Vigésimo segunda edición, define los siguientes conceptos que permiten clarificar el presente asunto:

Padrón como: (Del lat. *patrōnus*). m. *Nómina de los vecinos o moradores de un pueblo.*

Nómina: (Del lat. *nomīna*, pl. n. de *nomen*, -*ñis*, nombre). f. *Lista o catálogo de nombres de personas o cosas.*

Luego entonces, la nómina o padrón – tiene que ver con el nombre-, lo que permite entender que se trata de las personas identificadas que resulten beneficiados con la **implementación de un programa**, y son estas y los apoyos a éstas las que precisamente conformarán el **“Padrón de beneficiarios”** ya aludido en forma de lista.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Por lo tanto para este Pleno el padrón de beneficiarios debe contener sin duda no solo el nombre de los beneficiarios, sino también el monto o el tipo de apoyo otorgado a cada uno de aquellos, **diseño, acceso y ejecución y este es el contenido y alcance que debe darse a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 12 de la Ley de la materia.**

En su conjunto **el nombre de los beneficiarios, así como los montos o apoyo entregado a cada uno de los beneficiarios, el diseño o reglas de operación, acceso y ejecución**, sin duda abona a la transparencia respecto a los apoyos o montos otorgados, permite dejar transparentar que los apoyos se están otorgado en condiciones equitativas o proporcionales a los beneficiarios, que se prevengan diferencias desproporcionadas o discrecionales entre un apoyo a un beneficiario respecto de otros, a pesar de reunir condiciones sociales similares.

De ahí la justificación de dar a conocer como se accede a ellos (requisitos), el monto o apoyo otorgado a cada beneficiario, a la luz de la obligación activa que tienen los Sujetos Obligados, de poner a disposición en su sitio o portal de internet.

Incluso, la naturaleza y características acotadas con antelación sobre los padrones de beneficiarios encuentran sustento en otros supuestos, y que resultan oportunos invocar como elementos de juicio que permiten ilustrar el presente caso.

En este sentido es que cabe decir que cuando se establecen normas, políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos se debe observar la transparencia mediante la difusión de las reglas o mecanismos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de apoyo pues con ello se permite dar precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo nivel socioeconómico de los beneficiarios; así como certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su entrega y los montos de apoyo de modo que permita identificar con claridad la concurrencia de recursos municipales y de los propios beneficiarios, a fin de asegurar la corresponsabilidad entre el Municipios y la sociedad, y multiplicar el efecto del gasto público.

Además se permite considerar la eficacia considerando su impacto económico y social, la eficiencia en su administración y la pertinencia de las reglas para su otorgamiento y los mecanismos de responsabilidad de los productores respecto a la utilización de los apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas para su otorgamiento.

De los Ordenamientos anteriores, se puede afirmar que los padrones de beneficiarios se entienden como la relación de nombres de personas beneficiarias de los programas que llevan a cabo las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, que es la lista o relación de datos de las personas *y los montos o apoyos que reciben como utilidad o provecho de un bien o servicio; y cuyos padrones se constituye como un instrumento de control de quién, qué, cómo, cuándo, dónde y porqué se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales.* Que los padrones de beneficiarios se diseñan con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas.

Que el padrón de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los receptores de los beneficios en cuestión y, adicionalmente,

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

información de los beneficios otorgados. En resumen el padrón permite identificar a las personas que reciben un beneficio de distintos programas gubernamentales.

Luego entonces, y derivado de las características o alcance y contenido de lo que es un padrón de beneficiarios, y considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la fracción VIII del artículo 12, al considerar que **es información de primera mano, información básica o de oficio la relativa a “padrón de beneficiarios”, es que se entiende que incluye el nombre de dichas personas y los montos y apoyos otorgados, su diseño y acceso (requisitos)**, ya que se trata de una base de datos que identifica a los receptores y apoyos de los beneficios otorgados.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que la integración de programas como parte de las políticas públicas del Estado y sus municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo.

En esa tesitura, existe el deber de que los programas o acciones se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, por lo que bajo esa perspectiva, el dar a conocer información concerniente a los mismos como los requisitos para su acceso, permite saber si se han cumplido las metas y objetivos en el ámbito de un desarrollo, lo que sin duda transparenta el ejercido de las funciones públicas.

Es así que los programas sociales van dirigidos principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población los padrones de beneficiarios es información que se deriva en base a la planeación y programación que se efectúa en términos de la función gubernamental.

Expuesto lo anterior, **se reitera que es de interés público dar a conocer la información del padrón (Diseño y acceso (requisitos) de los programas, así como como relación de nombres de personas beneficiadas y los montos y apoyos otorgados a cada beneficiario)**, ya que alude directamente a la rendición de cuentas a los ciudadanos y su proceder para alcanzar el objetivo y metas de un programa, de forma tal que se pueda valorar la aplicación de recursos destinados a dichos Programas. Sin dejar de señalar que el nombre aunque se trate de un dato sensible por ser un dato personal, la ponderación del interés general hace que el nombre en este caso y las condiciones económicas o sociales para acceder al beneficio gubernamental opera la excepción a la confidencialidad de los datos personales.

Se reitera que por lo que hace al tema de los requisitos y los recursos entregados por los beneficiarios, atento a lo ya expuesto, resulta evidente que de igual manera se trata de información pública, pues hacer público el diseño, los requisitos para su acceso y los beneficiarios, permite verificar que efectivamente se cumplió con el propósito del programa y con los requisitos y condiciones señalados en las Reglas de Operación o bien en disposiciones respectivas.

Por lo tanto se concluye que lo requerido por el **RECURRENTE**, es la Información Pública de Oficio a la que alude la fracción VII del artículo 12 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Acotado lo anterior, como ya quedo expuesto la información materia de este recurso es Información Pública de Oficio, luego entonces debería obrar sistematizada en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, incluso en la página electrónica, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de la materia, que ha previsto que los Sujetos Obligados deben tener –en medio impreso o electrónico- de “manera permanente y actualizada” la Información Pública de Oficio.

Luego entonces, que derivado de lo anterior se puede determinar en el presente caso lo siguiente:

- Que la información es generada, administrada y la posee el **SUJETO OBLIGADO**.
- Que la información requerida materia del presente asunto es considerada por la **LEY** como información pública, incluso de oficio, por lo que es procedente acceso público.
- Que en esta tesitura, se reitera es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** generar información respecto a los **apoyos que da el ayuntamiento y el dif de tepotzotlan y cuales son los requisitos para conseguirlos**.

OCTAVO.- La entrega del soporte documental respecto a los Anexos de los Estados de Situación (posición) financiera deberá entregarse en su versión pública.

En este sentido esta Ponencia estima oportuno que en el caso de que en los Anexos de los Estados de Situación (Posición) Financiera, los mismos pueden llegar a contener *números de cuentas bancarias*, por lo cual procede su acceso, en versión pública. Por las razones que más adelante se indican, en este sentido es oportuno señalar lo que disponen los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2012:

FORMATO: ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: *Presentar los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta con la finalidad de conocer su comportamiento.*

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** *Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Ayuntamiento: Toluca 0101*
2. **AL ___ DE ___ DE ___:** *Anotar la fecha a la que corresponde la información del anexo, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2011.*
3. **NÚMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO:** *Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.*
4. **CUENTA Y NOMBRE:** *Anotar el código y descripción de cada cuenta, subcuenta y/o subsubcuenta del activo, pasivo o patrimonio, por ejemplo: 1103 Bancos.*
5. **CONCEPTO:** *Anotar una breve descripción de la operación realizada.*

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

6. *REFERENCIA: Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.*
7. *PÓLIZA: Anotar la primera letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde, de acuerdo a la siguiente nomenclatura:
I – ingresos E – egresos
D – diario Ch – cheque
Por ejemplo: D – 05, I – 01*
8. *FECHA DE PÓLIZA: Anotar la fecha de elaboración de la póliza.*
9. *SALDO INICIAL: Anotar el saldo que tiene la cuenta al inicio del mes que se informa.*
10. *DEBE: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un cargo.*
11. *HABER: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a un abono.*
12. *SALDO FINAL: Anotar el resultado de la operación aritmética entre los puntos 9, 10 y 11.*
13. *APARTADO DE FIRMAS: Plasmar con tinta azul las firmas de quién elaboró, revisó y tesorero o su equivalente, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo.*

De lo que se advierte es que tanto el **nombre del municipio, fecha a la que corresponde el anexo, el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza, concepto, referencia (el folio de los documentos que dan origen a la póliza), póliza (la letra de la póliza donde se registró la operación y el número progresivo que le corresponde de la póliza), Fecha de la Póliza (la fecha de elaboración de la póliza), el saldo inicial, debe (el monto en pesos de la operación realizada), haber (el monto en pesos de la operación realizada), Saldo Final (correspondiente a un abono, la operación aritmética entre los lo que debe haber y el deber), la fecha de elaboración,** se consideran datos de acceso público. Lo anterior en virtud de que con ellos se da certeza e identifican el gasto y el asiento de operaciones de cada póliza.

En este sentido dicho documento es de acceso público, ya que ello permite identificar y contiene los datos de identificación de la aplicación contable, por medio del cual queda debidamente demostrado el gasto público asignado de modo que con ello esté plenamente registrado para que cuando sea requerido para algún cotejo en alguna revisión este facilite su identificación tanto del gasto como de la cuenta de donde fue aplicado el recurso.

Además es de mencionar que respecto de los datos del **saldo inicial, debe (el monto en pesos de la operación realizada), haber (el monto en pesos de la operación realizada), Saldo Final (correspondiente a un abono, la operación aritmética entre los lo que debe**

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

haber y el deber, sin duda abonan a la transparencia respecto a los montos ya que permite transparentar la **aplicación de los recursos públicos**.

En efecto, la información solicitada es información de acceso público, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, que señala lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 contiene principio que garantiza la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos, lo anterior al considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Justamente, como ya se dijo de conformidad con el marco jurídico aplicable, se prevé por su importancia lo siguiente:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.

Por ello la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía,

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Lo anterior sin duda asegura a la sociedad la transparencia de los pagos que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información de acceso público ya que está directamente relacionado con la identificación y la comprobación del gasto efectuado por dicho Sujeto Obligado.

Ahora bien por lo que se refiere a los datos de las **firmas de los servidores públicos** que intervienen con la formulación y elaboración deben firmar y sellar el Anexo al Estado de Situación (Posición) Financiera, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo de cada uno y estampar su firma autógrafa;

En este sentido es conveniente mencionar que esta Ponencia señala que respecto a la **–firmas–** este se consagra como un dato personal que no es de carácter confidencial en atención a que **deriva de un ejercicio de atribuciones.**

A mayor abundamiento, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.²

² Alfredo Reyes Krafft, "Los orígenes de la firma autógrafa".

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	[REDACTED]	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

En si la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo expuesto, solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal no obstante en el caso particular no es considerada de carácter confidencial, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que se en el caso particular se trata de un servidor público que actúa en ejercicio de sus funciones.

En efecto, la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

A mayor abundamiento cabe por analogía el criterio número **0010-10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

Criterio 0010-10

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	<div style="background-color: black; width: 150px; height: 15px;"></div>	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
 2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal
 3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde
 3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal
 599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Es menester puntualizar que se transparenta el ejercicio de funciones, en razón que cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma y el nombre mediante la cual valido dicho acto es público. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma y el nombre de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados

Ahora bien por lo que se refiere al rubro que se consagra dentro de los anexos de los estados de situación (posición) financiera como es el dato de:

- CUENTA: **Anotar el código de cada cuenta, subcuenta y/o su subcuenta del activo, del pasivo o del patrimonio por ejemplo: 1103 Bancos.**

Cabe señalar, que **el Congreso Local publicó a través de la Gaceta de Gobierno de fecha 08 de enero de 2013, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013**, en la que se establece una serie de normas contables, principios de contabilidad, la clasificación del objeto del gasto, así como las políticas contables, catálogo de cuentas, instructivo de cuentas, y una guía contabilizadora entre otros, esto con la finalidad que para el caso de la revisión de la cuenta pública, se unifique los criterios y se facilite la revisión y fiscalización de la cuenta pública. Resulta pertinente mencionar que por medio de este Manual se unifican criterios contables al momento de la revisión de la cuenta pública de los organismo públicos de las dependencias, entidades paraestatales, es decir, todas las entidades gubernamentales del Estado y dado que también los Municipios son sujetos de la rendición y revisión de la cuenta pública, también deben ajustarse a los principios rectores establecidos en este Manual, tal y como lo establece la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** que dispone:

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:
I. ...
II. Los municipios del Estado de México;
III. a V. ...

Y en concatenación con la **Ley Orgánica Municipal** que dispone:

ARTÍCULO 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Así también el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece:

TITULO DECIMO PRIMERO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
Y LA CUENTA PUBLICA
CAPITULO PRIMERO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
SECCION PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son:

- I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras.
- II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.
- III. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.
- IV. Integrar la cuenta pública.

SECCION SEGUNDA
DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL

Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al Sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Artículo 344.-....

...

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del órgano Superior de fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

Artículo 346.- La documentación contable original que ampare inversiones en activo fijo, deberá conservarse en el Archivo Contable Gubernamental, hasta que se den de baja los activos que respaldan.

Artículo 348.- para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: ██████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Y

El catálogo de cuentas estará integrado por cuentas de activo, pasivo, patrimonio, resultados deudoras, resultados acreedoras, y las de orden, que entre otras comprenderán las presupuestales.

Por su parte el **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2013** en la parte conducente del **Catálogo de Cuentas**, dispone lo siguiente:

VII. LISTA DE CUENTAS

OBJETIVO

Presentar la clasificación de los conceptos que integran la contabilidad de una Entidad Pública, para tal efecto la Secretaría, las Tesorerías y el Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura de común acuerdo establecen la clasificación de la Lista de Cuentas a utilizar en el Sistema de Registro Contable y Presupuestal.

ESTRUCTURA DE LA LISTA DE CUENTAS

CUENTAS DE ACTIVO

Las cuentas del activo se clasifican en Circulante y No Circulante:

El Activo Circulante se conforma por las cuentas de: Efectivo y Equivalentes; Derechos a recibir efectivo o equivalentes; Derechos a recibir bienes o servicios; Inventarios; Almacenes; Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes; y Otros Activos Circulantes, las cuentas se integran como se ejemplifica a continuación:

1	1	1	1	EFFECTIVO	Activo
					Activo Circulante
					Efectivo y Equivalentes
					Efectivo (Cuenta específica)

El Activo No Circulante se conforma con las cuentas de: Inversiones Financieras a largo plazo; Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo, Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso; Bienes Muebles; Activos Intangibles; Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes; Activos Diferidos; Estimación por pérdida o deterioro de Activos no Circulantes; y Otros Activos no Circulantes, las cuentas se integran como se ejemplifica a continuación:

1	2	4	4	BIENES MUEBLES	Activo
					Activo No Circulante
					Bienes Muebles
					Equipo de Transporte (Cuenta específica)

La identificación y uso tanto de las cuentas del Activo Circulante como las de Activo No Circulante, muestran los movimientos que se realizan por las Entidades Públicas, utilizándose un 2º, 3º, 4º y 5º nivel, según el grado de análisis que requiere la información presentada.

De lo anterior se advierte que tanto el número de cuenta y subcuenta, estos se ciñen de acuerdo al catálogo de cuentas contemplado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del gobierno y municipios del Estado de México (Undécima edición) 2012, del que se desprende que dichos números de cuenta, no es el número de cuenta

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

que con el cual se cuenta una cuenta bancaria, sino que es un dato que se conforma a través de una clave asignada únicamente para un proceso de contabilización que realiza el OSFEM.

En consecuencia dicho dato es de acceso público y por consiguiente el registro de estos datos permite dar certeza e identificación del gasto sobre el asiento de operaciones que en cada póliza se asienten las operaciones desarrolladas en este caso por el Municipio. Por tanto se elabora una póliza por cada grupo de cuentas y los datos contenidos en las pólizas se registrarán en el libro diario, para después ser concentrados en el libro mayor.

En este sentido dicho dato es de acceso público, ya que ello permite identificar y contiene los datos de la aplicación contable de acuerdo a las claves del catálogo de cuentas que ya señalamos Manual Único de Contabilidad Gubernamental y Municipios del Estado de México, por medio del cual queda debidamente demostrado el gasto público asignado de modo que con ello esté plenamente identificado, para que cuando sea requerido para algún cotejo en alguna revisión este facilite su identificación tanto del gasto como de la cuenta de donde fue aplicado el recurso.

Sin embargo en el caso en se contuviera el número de cuenta de los particulares que puedan insertarse en los movimientos que se reflejen en los mismos anexos de los estados de posición financiera, pues también se trataría de información confidencial en términos del artículo 25 fracción I.

Siendo el caso, que se puede reconocer que tales soportes documentales pueden estar conformada tanto por datos de acceso público como por datos de carácter clasificado (restringidos), lo que significa que la "totalidad del documento" (**estado de posición financiera y anexos**) no puede ser estimado como "no de acceso público", por el contrario los **SUJETOS OBLIGADOS** en estas circunstancias deben observar el principio de máxima publicidad mediante la entrega de "versiones públicas" de dichos soportes documentales, a través de las cuales se permite eliminar o testar los datos clasificados a fin de salvaguardar los bienes tutelados por la norma cuando existan fundamentos y motivos para ello, y por la otra permitir el acceso a los demás datos de acceso público.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguardar de aquellos datos que tengan que ver con la protección de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o aquella información que efectivamente cause un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos y en la que dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Siendo así que la versión pública permite proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de acceso a la información y los supuestos en los que si se motive la restricción correspondiente, siendo la versión pública un medio adecuado y necesario para alcanzar el fin perseguido de pleno equilibrio en el ejercicio del derecho.

Por tanto, mediante la entrega de versiones pública de dichos documentos permite observar el principio de máxima publicidad contemplado, tanto en el artículo 6 de la Constitución General de la República, el artículo 5° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como por la

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:	████████████████████	
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Ley de la materia, tratan de obsequiar la mayor oportunidad posible para que la información se entregue.

Y esa es la razón fundamental de que existan las versiones públicas. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento.

Lo anterior, permite reconocer que resultaría justificable la clasificación de la información de algunos de los datos, por lo que a fin de garantizar el acceso a la información se debe permitir su acceso en "versión pública", debidamente sustentada por el acuerdo del Comité.

Luego entonces, es procedente el acceso público a los anexos del estado de situación (posición) financiera del Sujeto Obligado, al tratarse de documentos que contiene información de carácter mixto; es decir se trata de información que puede contener datos de acceso público y de carácter de clasificado, por lo que la información requerida por el solicitante es susceptible, de ser entregada en *versión pública*, por contener partes o secciones de acceso público y otras con el carácter de reservadas, por los fundamentos y motivaciones que se expusieron con antelación.

Sin dejar de acotar desde ahorita que dicha "versión pública" debe de estar sustentada o respaldada mediante el acuerdo del Comité de información del **SUJETO OBLIGADO**; es decir debe estar debidamente fundada y motivada. En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada o cuando se elabora una *versión pública*, como en este caso, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, que como ya se dijo está sustentando en el artículo 28, 30 fracción III, 39 Y 40 fracción VI de la LEY de la materia anteriormente citados.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.

Por lo tanto, por lo que hace al procedimiento, la "*versión pública*" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

En este sentido, para esta Ponencia cuando un **SUJETO OBLIGADO** da acceso a documentos en "versión pública", resulta indispensable que dicha *versión pública* se encuentre debidamente sustentada o respaldada por el acuerdo o acta de clasificación respecto de aquellos datos que se testan o suprimen de dicha versión pública por estimarlos confidenciales o reservados; pues dicha restricción de información -de determinados datos- no deja de ser en el fondo una clasificación de información -aunque sea de datos-, y ante tal restricción es exigencia que la misma se funde y motive debidamente por el **SUJETO OBLIGADO**, tomando en cuenta que de una aplicación armónica y sistemática de la Ley de Transparencia invocada corresponde dicha facultad -al interior de los Sujetos Obligados- al Comité de Información, por lo que no puede ser reemplazada o sustituida por otro ente o instancia, ello en términos de la fracción III del artículo 30 de la citada Ley.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Por lo tanto, ante restricción de la información cuando la misma es susceptible de ser clasificada ya sea en su *totalidad o en partes*, existe la obligación de sustentar dicha clasificación mediante la emisión del acuerdo respectivo, por lo que la clasificación *parcial o en partes* de un documento sobre determinados datos en él contenidos, debe justificarse al solicitante las razones jurídicas de dicha restricción conforme a las formalidades y términos de la Ley de la materia.

Más aun cuando debe tomarse en cuenta que los gobernados no son especialistas en la materia, de ahí una de las razones para que a través del acuerdo del Comité se explique, justifique o se haga comprender al solicitante porque el documento ha sido testado en algunas de sus partes, siendo así el acuerdo del Comité un instrumento de fundamentación y motivación que sustenta dicha versión pública.

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente a la entrega de documentos en su *versión pública* es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

En efecto, la emisión de dicho acuerdo cabe señalar tiene su fundamento en razón de que los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus Comités de Información deben cumplir la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación cuyo propósito primordial es que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales**, así como de los **Recursos de Revisión** que deberán observar los **Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

Y

- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información, en base a los argumentos expuestos con antelación.

Por ende, la entrega de la información deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el presente considerando, no sin antes mencionar que ante el múltiple contenido de los registros contables de las operaciones asentadas en cada cuenta y subcuenta pueda contener mayores datos que sean considerados clasificados, por tanto se deberá considerar que de ser el caso de existir información adicional que enmarque dentro de información de carácter clasificado, lo deberá fundar y motivar debidamente, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

NOVENO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia de los recursos. Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **C)** del extremo de la *litis* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Es a todas luces que la conducta de la Unidad de Información obsequió al **RECURRENTE** una respuesta por demás desfavorable, violentando el derecho de acceso a la información de éste. Por lo que el recurso de revisión es procedente.

EXPEDIENTE	00638/INFOEM/IP/RR/2013	Y
ACUMULADO :	00639/INFOEM/IP/RR/2013	
RECURRENTE:		
SUJETO		
OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.	
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO	

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos del Sexto al Noveno de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregue al **RECURRENTE** a través del **SAIMEX** la información siguiente:

SOLICITUD 1

- **Informe Financiero Mensual del mes de enero del DIF de Tepotzotlán.**

SOLICITUD 2

- **Apoyos que da el ayuntamiento y el DIF de Tepotzotlán y cuales son los requisitos para conseguirlos.**

Por lo que respecta la solicitud 1; la entrega de la información deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el Considerando Séptimo testando, eliminado o suprimiendo el número de cuenta bancario, toda vez que es información que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 20 fracción IV. Así como de toda aquella información que sea clasificada como confidencial o reservada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

CUARTO.- Se percibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución

EXPEDIENTE 00638/INFOEM/IP/RR/2013 Y
ACUMULADO : 00639/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLAN.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN
TAMAYO

YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--------------------------------	---------------------------------------

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00638/INFOEM/IP/RR/2013 Y 00639/INFOEM/IP/RR/2013 ACUMULADOS.